

La Seguridad Privada en Guatemala





Mayda de León Wantland

AUTORA

IEPADES y DCAF agradecen a todos los individuos, Estados y organizaciones que han contribuido con sus cualificadas aportaciones y revisiones. La presente investigación fue posible gracias a la contribución del United Kingdom Foreign, Commonwealth and Development Office a través del Mecanismo de Implementación de Seguridad y Derechos Humanos del DCAF (SHRIM, por sus siglas en inglés).

“Los contenidos de esta publicación pueden difundirse y reproducirse libremente con propósitos educativos y otros propósitos no comerciales, siempre que se cite adecuadamente esta publicación como fuente. Las opiniones expresadas en esta publicación corresponden a su autor o autores y de ningún modo reflejan las posiciones de las instituciones en ella mencionadas o citadas como ejemplo”.

DCAF-Iepades 2021

Índice

1. Panorama de la seguridad privada en Guatemala	7
1.1 Desarrollo y evolución de la seguridad privada en Guatemala	7
1.2 Servicios que prestan las empresas de seguridad privada	10
1.3 Requisitos de apertura y funcionamiento de empresas de seguridad privada	11
1.4 Tipos de licencias o autorizaciones para las empresas de seguridad privada y su costo	13
1.5 Cantidad de empresas autorizadas y en funcionamiento en Guatemala	15
1.6 Empresas nacionales y transnacionales	17
1.7 Empresas que cuentan con certificaciones empresariales y membresía a iniciativas relacionadas a seguridad y derechos humanos como PVs, ICoCa y posibilidad de expandir dichas certificaciones y membresías	17
1.8 Consideraciones sobre la posibilidad de adhesión a instrumentos internacionales por parte de Estados (PVs, Documento de Montreux, ICoCA)	18
1.9 Asociaciones gremiales de empresas de seguridad privada	
1.10 Relación entre la seguridad privada y la pública. ¿Existe coordinación de acciones en la práctica o previstas en ley?	20
2. Los agentes de seguridad privada	21
2.1 Clasificación de agentes autorizados en Guatemala	21
2.2 Cantidad de agentes de seguridad privada según categoría desagregados por sexo	22
2.3 Perfil de los agentes de seguridad privada. Sus edades, origen, pertenencia a comunidades indígenas u otros	24
2.4 Requisitos de los agentes de seguridad privada	25
2.5 Funciones de los agentes de seguridad privada	25
2.6 Situación laboral de los agentes de seguridad privada	26
2.7 Denuncias de violación a derechos laborales presentadas ante las inspectorías laborales	27
2.8 Formación de los agentes de seguridad privada	28
2.9 Costo de los servicios de seguridad privada con agentes de seguridad y colocación de alarmas a distancia	30
2.10 Delitos cometidos por agentes de seguridad privada	30



3. Las armas de fuego de las empresas de seguridad privada	32
3.1 El uso de la fuerza por parte de la seguridad privada	32
3.2 Cantidad y tipo de armamento de las empresas de seguridad privada	33
3.3 Registro y controles sobre el armamento de las empresas	33
3.4 Formación para el uso de armas de fuego	35
3.5 Gestión de arsenales de las empresas	35

4. Registro y supervisión de las empresas de seguridad privada	37
4.1 Institución a cargo del registro de las empresas	37
4.2 Mecanismos de registro y supervisión de las empresas	38
4.3 Supervisión de los procesos formativos	38
4.4 Faltas y sanciones de las empresas, análisis sobre la capacidad de sanción de la entidad de control	39

5. Análisis de la legislación sobre seguridad privada	40
5.1 Legislación aplicable: leyes, reglamentos y acuerdos ministeriales aplicables	40
5.2 Consideraciones sobre la actualidad de la ley	41
5.3 Vacíos o lagunas legales	41
5.4 Propuesta de reforma para un mejor funcionamiento	42
5.5 Actitud de las empresas ante el cumplimiento de la ley	42

6. Consideraciones sobre la pandemia covid-19	43
6.1 Cambio de roles de los agentes durante la pandemia	43
6.2 Actitud de las empresas ante la pandemia	43
6.3 Desafíos de gobernanza del sector	44

7. Conclusiones y recomendaciones	45
--	-----------



Introducción

El sector de la seguridad privada ha crecido de manera sustancial en las últimas décadas alrededor del mundo y, en particular, en América latina y el Caribe. En muchos países de la región, existen en la actualidad más empleados de empresas de seguridad privada que agentes de policía.

Los altos riesgos para la seguridad y los impactos en los derechos humanos que pueden conllevar los servicios proveídos por el sector de la seguridad privada requieren de una regulación y de un desempeño profesional basados en las normas y buenas prácticas existentes. Por ende, es importante tener un análisis profundo del sector y su impacto que pueda proveer recomendaciones sostenibles en cuanto a políticas públicas de regulación, así como el desempeño adecuado de las empresas mismas y de sus clientes.

En el triángulo norte de Centroamérica, integrado por Guatemala, El Salvador y Honduras confluye una serie de factores culturales, políticos, jurídicos, medioambientales, de desarrollo, seguridad y justicia que identifica a los tres países y que marcan la diferencia con el resto de Centroamérica. Las tasas de violencia más altas de la región se sitúan aquí, así como el impacto más grande de las armas de fuego. Entre otros, una respuesta unificada a la inseguridad y violencia ha sido la proliferación de empresas de

seguridad privada, situándose hoy día como uno de los sectores empresariales más grandes que genera empleo para miles de personas, la mayoría hombres jóvenes.

Dados los desafíos compartidos entre los países del Triángulo Norte se realizaron tres estudios nacionales con una matriz de análisis uniforme, con cuatro objetivos específicos:

- Establecer la forma en la que funcionan y se han desarrollado las empresas de seguridad privada en Guatemala, Honduras y El Salvador;
- Profundizar sobre la institucionalidad relacionada a su registro y autorización, así como los mecanismos de control sobre las empresas;
- Establecer el impacto de los marcos regulatorios en el control y desarrollo de las empresas de seguridad privada en Centroamérica;

- » Explorar el valor añadido que iniciativas, normas y buenas prácticas internacionales en materia de buen gobierno de la seguridad privada –como el Documento de Montreux, el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Seguridad Privada, los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos, y los Principios Rectores de NN.UU.
-

La Seguridad Privada surgió en la región vinculada principalmente a la seguridad bancaria y posteriormente se fue extendiendo; los registros más antiguos se encuentran en Guatemala. A pesar de ofrecer una amplia gama de servicios, los más conocidos son los que se prestan a través de agentes, que en su mayoría son hombres jóvenes armados. Honduras posee la mayor cantidad de empresas de seguridad privada registradas pero es Guatemala la que refleja la mayor cantidad de agentes y armas de fuego. En cuanto a marcos normativos, los tres países han realizado reformas totales o parciales, las reformas más grandes fueron realizadas en El Salvador en el año 2000 y en Guatemala en 2010; sin embargo y dada la evolución de los servicios y los años de experiencia que han transcurrido desde su puesta en vigencia, se hace necesaria una revisión de estos marcos normativos,

así como el impulso de la adopción de instrumentos internacionales, como el Documento de Montreux, el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Seguridad Privada por parte de los Estados, instrumentos, que podrían favorecer aún más que las mismas empresas eleven sus estándares de cumplimiento, así como también, que esto se vuelque en servicios al cliente bajo dichos estándares, quienes cada vez, son más demandantes.

El DCAF y IEPADES agradecen al apoyo de los países donantes del Mecanismo de Implementación de Seguridad y Derechos Humanos del DCAF (SHRIM, por sus siglas en inglés), y en particular el Foreign Commonwealth and Development Office del Reino Unido que hicieron posible la presente investigación a través de su apoyo financiero.



1. Panorama de la seguridad privada en GUATEMALA

1.1 Desarrollo y evolución de la seguridad privada en Guatemala

Los inicios de la seguridad privada en Guatemala se remontan a finales de los años 60's, vinculada principalmente a la seguridad bancaria, extendiéndose poco a poco a otros sectores industriales y empresariales.

Es en los años 70's donde surge la primera legislación relacionada con la seguridad privada, refiriéndose a estas empresas como policías particulares, término que fue cambiando dado que actualmente no puede considerarse como policía a ninguna otra institución que no sea la Policía Nacional Civil. Durante esta época, las Empresas de Seguridad Privada eran autorizadas mediante Acuerdos Gubernativos o Ministeriales¹ los cuales les facultaban a proveer sus servicios.

Fue en la década de los años noventa cuando ocurre el boom de las empresas de seguridad privada, justo después de la firma de los Acuerdos de Paz; momento en el cual se diseñaba la nueva Policía Nacional Civil, eliminándose otros cuerpos policiales, disminuyéndose los efectivos del Ejército, y con ello, miles de soldados y ex policías, quedaron fuera de las fuerzas de seguridad del Estado, encontrando en la seguridad privada un nuevo nicho.

Los Acuerdos de Paz plantearon una nueva agenda en materia de seguridad, estableciendo una diferenciación entre las tareas en el ámbito de la seguridad y defensa, buscándose la transformación y/o adaptación, tanto de la Policía como del Ejército a estos fines. En esta agenda, la Seguridad Privada presentaba una preocupación junto con la proliferación de armas de fuego. Ambos temas fueron abordados dentro de los compromisos de los acuerdos, principalmente en cuanto a contarse con mejor regulación y controles, de tal forma que el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y el Papel del Ejército en una Sociedad Democrática, incorporó el siguiente compromiso con relación a la Seguridad Privada: "32. El Gobierno se compromete a promover ante el Congreso de la República una ley que regule el funcionamiento y los alcances de dichas empresas, con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal, y

¹ Los Acuerdos Gubernativos son actos administrativos emitidos por uno o varios ministerios y la Presidencia de la República; los Acuerdos Ministeriales son actos administrativos emitidos por un ministerio.

asegurar en particular que las empresas y sus empleados se limiten al ámbito de actuación que les corresponde, bajo el estricto control de la Policía Nacional Civil.”²

Según datos de la División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada de la Policía Nacional Civil, la cual era la entidad que hasta hace años registraba a las Empresas de Seguridad Privada y las supervisaba, hasta el año 1995, se encontraban registradas 21 Empresas de Seguridad Privada. En el período de 1996 (año en el que se firma la paz) al 2000, se autorizaron 48 Empresas de Seguridad Privada, más del doble de las empresas autorizadas en los veinticinco años anteriores, y desde ese momento hasta la fecha, se fue incrementando el número de empresas autorizadas.

EVOLUCIÓN DEL REGISTRO DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

AÑO	REGISTRO
1970 A 1995	21
1996 A 2000	48
2001 A 2005	39
2006 A 2010	31

Fuente: Elaboración propia con información de la División de Empresas de Seguridad Privada.

Varios cuerpos legales han regido en materia de seguridad privada, dándose una verdadera transformación regulatoria a partir de la ley que se encuentra vigente desde el 2011. Una de las transformaciones más grandes fue la creación de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, por sus siglas -DIGESSP³- entidad de control y registro de los servicios de seguridad privada, con potestad sancionatoria y con miras a la autosostenibilidad. Desde 1970 hasta el 2011, la ley que reguló la seguridad privada en Guatemala fue la Ley de Policías Particulares, así como la Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias Estatales y Privadas de 1979. La supervisión de la seguridad privada se encontraba en ese entonces a cargo de la Policía.

Las discusiones sobre la necesidad de una reforma iniciaron desde que fueron firmados los Acuerdos de Paz a finales de 1996 hasta el 2010 cuando finalmente se emitió la legislación vigente, la cual dado su espíritu transformador y las adecuaciones que implicaba, llevó a que durante dos años, no se autorizara ninguna empresa, y es por ello, que en los años 2011-2012 no se registra ninguna autorización. Otra ley que ha tenido impacto en la transformación del sector, es la de Armas y Municiones, en vigencia desde el 2010, y que establece un apartado específico para el armamento de las Empresas de Seguridad Privada, así como también da competencia a la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM⁴- en el registro y control de dichas armas.

La seguridad privada se ha desarrollado de conformidad a la realidad nacional guatemalteca y de la región, al avance de las tecnologías y las percepciones de quienes

² Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y el Papel del Ejército en una Sociedad Democrática, 29 de diciembre de 1996, compromiso número 32.

³ A partir de acá en adelante se usará indistintamente el término DIGESSP o Dirección para referirse a la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.

⁴ A partir de acá en adelante se usará indistintamente el término DIGECAM o Dirección General de Control de Armas y Municiones

contratan. Es una realidad que los índices de violencia fueron en ascenso desde los Acuerdos de Paz hasta el año 2009 cuando se fija la tasa más alta de homicidios, 46 por cada 100,000 habitantes. Desde el 2009 para la fecha, los homicidios han ido disminuyendo, fijándose en la actualidad en 23 por cada 100,000 habitantes. De acuerdo a De León-Escribano “Los altos niveles de violencia en el país están asociados a dos factores de riesgo: proliferación y fácil acceso a las armas de fuego y al alto consumo de alcohol. Ello en el marco de profundas desigualdades e inequidades sociales, altos niveles de impunidad y una debilidad manifiesta del Estado y sus instituciones, así como, una ciudadanía ausente como consecuencia de los más de 30 años de violencia que desencadenó la guerra interna”. (De León-Escribano, 2014)

La Seguridad Privada se plantea como una respuesta a ese incremento a los índices de violencia por un lado; por otro, a la poca confianza que se tiene en las autoridades nacionales y las fuerzas de seguridad, que durante mucho tiempo contaron con pocos efectivos para realizar las tareas de seguridad de prevención y contención del delito. Al respecto, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Percepción de Seguridad Pública y Victimización⁵ entre las instituciones que reflejan menor porcentaje de confianza y efectividad, se encuentra en antepenúltimo lugar la policía, con un 45.7% de confianza y un 50.4% de efectividad, en los últimos puestos se encuentran los gobernadores y las cárceles. Asimismo, se configura como una respuesta a la reducción del Ejército y transformación de la Policía, que desencadenó la incorporación de ex

militares y ex policías en la seguridad privada y con ello en ampliar la oferta de las mismas. Por último, el incremento de la seguridad privada se explica, dadas las exigencias que algunos seguros plantean para asegurar determinados giros comerciales, como la banca por ejemplo.

Las empresas de seguridad privada se han convertido en una oportunidad laboral para miles de personas que laboran dentro de este giro empresarial tanto de forma administrativa como operativa; y es que la seguridad privada ya no se limita únicamente a la protección de personas y bienes a través de guardias armados como fue concebida originalmente, sino que ha diversificado su oferta y también ha hecho uso de las nuevas tecnologías y presta nuevos servicios, con ello provee oportunidad de trabajo para diversas profesiones y aptitudes. Ejemplo de ello es la seguridad electrónica, que requiere del apoyo de informáticos o los servicios de higienización preventiva prestados a partir de la pandemia covid-19.

La seguridad privada tal y como se concibió en los 60's, dedicada en su mayoría a proteger entidades bancarias a través de la presencia de hombres armados, se transformó, de forma que en la actualidad su cara más visible continúa siendo la de guardias armados poco a poco abriéndose a la incorporación de mujeres en el gremio⁶, pero que también provee otro tipo de servicios utilizando las nuevas tecnologías y adaptándose a industrias, empresas, colegios, hogares en diferentes contextos y entornos.

⁵ Viceministerio de Prevención de la Violencia y el Delito del Ministerio de Gobernación/InfoSegura PNUD (2019). Encuesta Nacional de Percepción de Seguridad Pública y Victimización en Guatemala -ENPEVI 2018.

⁶ De conformidad a estadísticas proveídas por la Dirección General de Seguridad Privada, las mujeres ocupan menos del 4% de puestos operativos y 26% de puestos administrativos en la seguridad privada.

En países como Guatemala la seguridad privada forma parte de la cotidianidad, y para los guatemaltecos es común convivir con guardias armados, sistemas de alarmas y monitoreos, videovigilancia, encontrar guardias desde la salida de casa hasta llegar al trabajo, al supermercado o la tienda de la esquina, y en las actuales condiciones de pandemia, a que quien le reciba en un negocio sea un guardia de seguridad privada que toma la temperatura y provee de alcohol en gel. Y es así como de ser un servicio que al principio solamente gozaban algunos y era poco visible, ahora se encuentra al alcance de muchas más personas.

1.2 Servicios que prestan las empresas de seguridad privada

Las empresas de seguridad privada proveen de una serie de servicios en los ámbitos bancario, comercial, industrial, residencial, educativo, entre otros, siendo el más conocido y común la protección de personas y bienes a través de guardias y monitoreo de alarmas. Sin embargo, esta oferta se ha diversificado y por lo tanto, dentro de los servicios se pueden mencionar los siguientes⁷:

- a. Guardias uniformados para proteger personas, negocios e inmuebles
- b. Custodios o guardaespaldas (Seguridad Ejecutiva)
- c. Patrullaje
- d. Investigación privada
- e. Blindaje y alquiler de vehículos
- f. Sistemas de Alarmas
- g. Monitoreo GPS
- h. Evaluación de riesgos de seguridad empresariales y otros
- i. Capacitación en análisis de riesgos y actuación en crisis
- j. Vehículos Aéreos No Tripulados (drones)
- k. Entrenamiento de perros para detección de sustancias y explosivos
- l. Administración de flotas de vehículos y de combustible
- m. Monitoreo de transporte de cadena en frío y soluciones térmicas
- n. Cámaras para detectar fiebre y servicios de desinfección preventiva
- o. Servicios de contratación de personal para terceras empresas
- p. Pruebas psicológicas, psicométricas, polígrafo y vsa (estrés psicológico a través de la voz)

⁷ Elaboración realizada en base al análisis de la oferta de servicios de 50 empresas de seguridad privada.

1.3 Requisitos de apertura y funcionamiento de empresas de seguridad privada

Para prestar servicios de Seguridad Privada existen dos modalidades: la ofrecida por personas guatemaltecas individuales, quienes únicamente pueden prestar servicios como escoltas o como investigadores privados; y la ofrecida por Empresas, las cuales deben constituirse como sociedades anónimas, éstas pueden integrarse por guatemaltecos y extranjeros⁸. Para ambas modalidades es imprescindible contar con licencia emitida por la Dirección General de Empresas de Seguridad Privada:

- a. Personas Individuales, los requisitos para obtener esta autorización son: ser mayor de edad, ser ciudadano guatemalteco; si se ha pertenecido al ejército o fue funcionario o empleado público relacionado a la seguridad pública, deben transcurrir cuatro años desde el último puesto desempeñado; si se utilizarán armas de fuego en el servicio debe contar con los permisos correspondientes de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, Digecam. También se debe presentar constancia expedida por un centro de capacitación acreditado por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, que acredite que se cuenta con la capacidad y adiestramiento relacionados a los servicios que quiere prestar. (Artículos 15 y 16 de la Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada).
- b. Empresas de Seguridad Privada, las empresas que deseen prestar servicios de seguridad privada

deberán contar con tres autorizaciones, la de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada; con la del Registro Mercantil, este es el ente encargado de registrar y autorizar la inscripción de comerciantes y por la Superintendencia de Administración Tributaria. Usualmente, una empresa de cualquier giro comercial es autorizada únicamente por el Registro Mercantil para operar como tal, y debe inscribirse también en la Superintendencia de Administración Tributaria. Sin embargo, en el caso de las Empresas de Seguridad Privada, se requiere que la escritura de constitución como sociedades anónimas sea autorizada primero por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada y con esta autorización se presenta en el Registro Mercantil en donde quedará ya registrada como empresa comercial.

Para que se obtenga la autorización respectiva es necesario lo siguiente: proporcionar el nombre de los fundadores o accionistas y posibles miembros del Consejo de Administración; determinar la forma de gobierno, organización, administración y fiscalización; el monto del capital social debe suscribirse y pagarse totalmente en efectivo y acreditarse en un banco del sistema; que ninguno de los socios, accionistas o administradores hayan sido condenados por algún delito relacionado a la ley de delincuencia organizada⁹; que los fundadores, accionistas o administradores no sean

⁸ Según el Código de Comercio, sociedad anónima es la que tiene su capital dividido y representado por acciones y la responsabilidad de cada accionista se limita al pago de las acciones que hubiere suscrito.

⁹ De acuerdo a la Ley contra la delincuencia organizada, decreto 21-2006 del Congreso de la República, esta ley es aplicable para delitos relacionados a la Ley contra la Narcoactividad, Lavado, los relacionados al tráfico de personas, terrorismo y financiamiento para el efecto, los relativos a corrupción, defraudación y contrabando, entre otros.

miembros o funcionarios del Ejército, Ministerio de Gobernación, Ministerio Público o de cualquier institución vinculada a la seguridad o inteligencia del Estado y si hubieren pertenecido a alguna de estas, deberán transcurrir al menos dos años a la solicitud; garantizar que las estructuras administrativas, corporativas y operativas no obstaculizarán la supervisión adecuada; presentar los planos de las instalaciones físicas destinadas al resguardo de armas, polígonos de tiro y capacitación.

Además se requiere que estas sociedades presenten un anteproyecto administrativo a DIGESSP, el cual forma parte de los requisitos que deben cumplirse para obtener autorización. Este anteproyecto debe contener lo siguiente:¹⁰

- **Materiales y equipo de defensa**, lo cual se refiere a lo relacionado al equipo de prevención: gorgoritos, batones, detectores de metales, gas pimienta, inmovilizadores eléctricos.
- **Uniformes e insignias**: fotografía de los uniformes y descripción de características, los cuales deben ser diferentes a los que utiliza la Policía, Ejército, Policías Municipales de tránsito. Los emblemas y logos deben contener el nombre comercial y denominación de la entidad.

- **Vehículos**, se deben describir vehículos y motocicletas, y éstos deben contar con el logotipo de la empresa de forma visible y que contemplen la denominación social de la empresa y su nombre comercial.

- **Armas y municiones**

- **Equipos de telecomunicación**

- **Equipo administrativo**, incluye el inventario de mobiliario y equipo de la entidad, incluyendo escritorios, computadoras, sillas, entre otros.

- **Equipo especial**, entre éstos plataforma de GPS, software, cámaras de video y fotográfica, cámaras de videovigilancia, entre otros.

- **Bienes inmuebles**, se debe informar la sede de la entidad y de la empresa mercantil. Se debe informar si el inmueble es propio o arrendado incluyendo los planos de las instalaciones.

Con relación al capital de estas sociedades, se requiere que su capital pagado mínimo sea de Q.150,000.00, alrededor de \$.19,000.00, esta es otra diferencia con relación a los requisitos que deben atender las empresas de seguridad privada, dado que para otros giros comerciales el capital pagado mínimo es de Q.5,000.00 equivalentes a \$.633.00 (la tasa de cambio utilizada en este estudio, está basada en el conversor de divisas www.oanda.com).



También estas empresas están obligadas a contar con seguros y fianzas, y por lo tanto, para su autorización deben presentar las pólizas de: seguro colectivo vigente para los trabajadores de la empresa; del seguro o fianza de responsabilidad civil a favor de terceros; y de las fianzas de cumplimiento de obligaciones ante usuarios.

¹⁰ Artículo 8 del Reglamento de la Ley que regula los servicios de seguridad privada.

Otra diferencia estriba en que quienes adquieran acciones de una sociedad prestadora de servicios de seguridad privada, deberán solicitar autorización a la DIGESSP y llenar los mismos requisitos que los accionistas originales. También el procedimiento de disolución de estas sociedades requiere de autorización de la DIGESSP, lo cual no es necesario para otro tipo de sociedades.

Una vez cumplidos los requisitos, la DIGESSP autoriza la escritura y ésta puede inscribirse en el Registro Mercantil. Se cuenta con un plazo de 6 meses a partir de la resolución de autorización de DIGESSP para solicitar la emisión de licencias de operación, de conformidad al servicio que la persona individual o empresas vayan a prestar.

1.4 Tipos de licencias o autorizaciones para las empresas de seguridad privada y su costo

Cada servicio que se desee prestar en el ámbito de la seguridad privada, tanto para los prestadores individuales como las empresas, deberá contar con una licencia emitida por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. La ley establece 9 tipos de licencia de la A a la I:

TIPOS DE LICENCIAS	SERVICIOS A PRESTAR SEGÚN EL TIPO DE LICENCIA
Licencia A	Vigilancia o custodia, protección y defensa de personas y bienes muebles e inmuebles;
Licencia B	Vigilancia o custodia, protección y defensa en el transporte de personas y bienes, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima;
Licencia C	Vigilancia, custodia y prevención que se preste con recurso humano o vehículos patrulla, en áreas específicas para las cuales hayan sido contratados sus servicios;
Licencia D	Instalación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarma y su comunicación a las instituciones de seguridad pública, así como prestación de servicios de respuesta;
Licencia E	Planificación y asesoramiento en las actividades de seguridad contempladas en la Ley;
Licencia F	Instalación y monitoreo de dispositivos electrónicos satelitales o de posicionamiento global, o tecnología para la protección de personas y bienes;
Licencia G	Realizar las funciones de investigación de hechos en el ámbito privado, con el objeto de obtener y aportar información sobre conductas o actos privados;
Licencia H	Reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de recursos humanos para la prestación de servicios de seguridad privada;
Licencia I	Otros servicios relacionados estrictamente con la seguridad privada y que cumplan con las formalidades de la Ley de la materia.

Fuente: Elaboración propia de conformidad al artículo 41 de la Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada.

A las personas individuales, solamente podrá emitirse licencia de escoltas y de investigación privada, es decir la A y G, mientras que las empresas (sociedades) pueden optar a cualquiera de las 9 licencias. Todas las licencias se emiten por 3 años y son renovables por el mismo período.

De conformidad al Reglamento de Cobros de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada¹¹, cada licencia de operación para Empresa de Seguridad Privada cuesta 18 salarios mínimos¹². Este costo está fijado sin importar el número de empleados de cada Empresa, como si ocurre en Honduras por ejemplo. De acuerdo a los costos de servicios publicados por DIGESP para el 2021¹³, el costo de cada licencia es de Q.50,155.20 equivalentes a \$. 6,364.22. Es importante tomar en consideración que por cada servicio prestado por las Empresas, debe obtenerse y pagarse la licencia respectiva.

En el caso de las personas individuales que deseen prestar servicios como escoltas, la licencia tiene valor de 3 salarios mínimos, es decir Q.8,359.20 equivalente a \$.1060.70; lo cual se duplica para el caso de los investigadores privados, quienes deberán pagar 6 salarios mínimos, es decir que la licencia posee un costo de Q.16,718.40 o \$.2121.40

Con relación a las actividades enlistadas en el apartado 1.2, relacionadas a la oferta de servicios de empresas de seguridad privada, hay varias actividades que no

encuadran perfectamente en los 9 tipos de licencias permitidas, de hecho, por ejemplo el blindaje de vehículos o alquiler de los mismos no encuadra dentro de ninguna. Los servicios de outsourcing que superan el tema de la seguridad privada, también se encuentran fuera de la licencia H, la cual se limita a estos servicios.

Las cámaras de detección de fiebre y los servicios de higienización preventiva también no encuentran cabida dentro de estas licencias, por lo que hay que recordar que si bien, estas empresas tienen como giro la seguridad privada, no se escapa que puedan prestar otro tipo de servicios, más aún si pertenecen a un holding de empresas en donde se efectúan diversos servicios. Al respecto la legislación guatemalteca no limita a que las empresas de seguridad privada se dediquen con exclusividad a alguna de las actividades previstas según los tipos de licencia permitidos y por lo tanto pueden realizar otras actividades comerciales.

Como puede verse en la siguiente tabla, gran parte de licencias emitidas por DIGESSP, un 42%, corresponden al tipo A, es decir la vigilancia o custodia de personas y bienes; en general, la prestada con agentes. También la vigilancia o custodia en el transporte ocupa un 17%, seguida de la prestada con vehículos patrulla, que corresponde al 13% de licencias emitidas. Las licencias para la investigación privada son las que cuentan con menos autorizaciones.

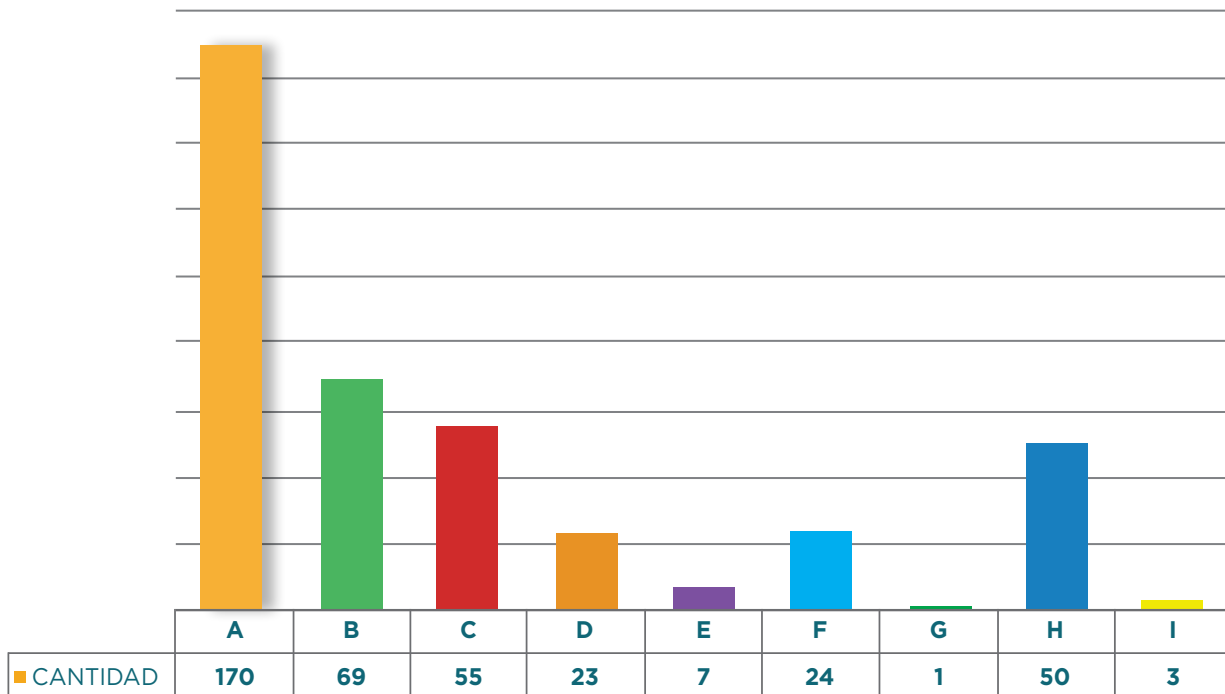
¹¹ Acuerdo Gubernativo número 2020-2012, Reglamento de Cobros de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada

¹² Acuerdo Gubernativo 250-2020, Salarios mínimos para actividades agrícolas, no agrícolas y de la actividad exportadora y de maquila. El salario mínimo sin incluir la bonificación de incentivo es de Q.2786.40 equivalente a \$.353.60

¹³ Solicitud de emisión de formulario de pago
<https://digessp.gob.gt/wp-content/uploads/2020/01/SOLICITUD-EMISION-FORMULARIO-DE-PAGO-3.pdf>



TIPO DE LICENCIAS AUTORIZADAS



Fuente: Elaboración propia con información de DIGESSP del 7 de abril 2021.

1.5 Cantidad de empresas autorizadas y en funcionamiento en Guatemala

Previamente a la Ley vigente, se autorizaron Empresas de Seguridad Privada de acuerdo a otros requisitos y marcos normativos, y se dio el caso que

la ley planteaba la posibilidad que estas empresas se adecuaran a este nuevo orden normativo:



“ARTÍCULO 67. ADECUACIÓN LEGAL.

Al entrar en vigencia la presente Ley, los prestadores de servicios de seguridad privada, que prestan sus servicios actualmente, con el objeto de adecuarse al régimen legal establecido en la presente Ley, están obligados a cumplir con lo siguiente:

- a.** Las personas jurídicas o individuales autorizadas por acuerdo gubernativo o ministerial, deberán presentar la información y la documentación que no hubieren presentado oportunamente y actualizar los requisitos exigidos por esta Ley, dentro del plazo de un año, a partir de la publicación que haga la Dirección; y,
- b.** Las personas jurídicas o individuales que tienen expediente en trámite en el Ministerio de Gobernación, deberán completar lo que corresponda, de conformidad con la presente ley, dentro del plazo de seis meses, a partir de su vigencia...”¹⁴

La Ley tiene 10 años de vigencia y en este período se han autorizado nuevas empresas, 100 empresas se han adecuando a la nueva legislación pero aún se presenta el caso de 38 empresas que poseen autorizaciones por medio de Acuerdos Gubernativos o Ministeriales¹⁵ que no se han adecuando a la ley vigente y que siguen prestando servicios incluso algunas, sin obtener ningún tipo de licencia para el efecto. Al respecto se han planteado varios recursos por las empresas de seguridad privada, con la finalidad de mantener su status y no cumplir con los nuevos requisitos establecidos,

argumentando que ya cuentan con una autorización estatal y que ésta generó derechos adquiridos. Todas estas acciones de inconstitucionalidad han sido declaradas sin lugar y por lo tanto, las empresas que no cuentan con autorización de DIGESSP deberían encontrarse en procesos de adecuación o cierre. No se consideran ilegales por parte de la Dirección ya que las informa dentro de las empresas que cuentan con autorización para operar y es así como actualmente la misma DIGESSP refiere que 235 empresas cuentan con autorización para operar:

TIPO DE AUTORIZACIÓN	CANTIDAD
Empresas de seguridad privada autorizadas con acuerdo gubernativo	9
Empresas de seguridad privada autorizadas con acuerdo ministerial	29
Empresas con licencia de operaciones	197
TOTAL	235

Fuente: elaboración propia con información de Digessp del 7 de abril 2021.

¹⁴ Artículo 67 de la Ley que regula los servicios de Seguridad Privada.

¹⁵ Los Acuerdos Gubernativos son normativas autorizadas por el Presidente en Consejo de Ministros o con un Ministro específico; mientras que los Acuerdos Ministeriales son normativas autorizadas por el Ministro del ramo al que corresponda. Ambos eran las formas establecidas por las leyes derogadas en materia de Seguridad Privada.

1.6 Empresas nacionales y transnacionales

Las 235 empresas mencionadas tienen su origen en Guatemala, por lo que todas son guatemaltecas. Sin embargo, hay algunas que forman parte de un holding de empresas, como por ejemplo Grupo Almo que aglutina servicios de transporte de valores, seguridad privada y mensajería, o son consideradas como sucursales en Guatemala. De acuerdo a información de las páginas web, puede mencionarse a:

1. Centurión, que es una empresa británica que forma parte del consorcio Centurion
2. G4S, la cual forma parte de G4S GlobalSites
3. El Ébano, que forma parte de Grupo Almo
4. Proval, también forma parte de Grupo Almo
5. Asis Corp, con presencia en Guatemala, El Salvador y Honduras
6. Group CSC, Corporate Security Consultants, que forma parte de CSC regional
7. Inter-con Security, forma parte de Inter-con global

1.7 Empresas que cuentan con certificaciones empresariales y membresía a iniciativas relacionadas a seguridad y derechos humanos como PVs, ICoCa y posibilidad de expandir dichas certificaciones y membresías

Algunas empresas cuentan con certificados ISO o ANSI. Es más común encontrar empresas certificadas en ISO 9001:2015 de gestión de calidad, que en los estándares específicos sobre seguridad privada como ISO 18788 y PSC.1. En cuanto a los estándares de ANSI, solamente se encuentra una empresa:

1. Centurion, que posee ISO 9001:2015 vinculado a la gestión de calidad; y los relacionadas exclusivamente en materia de seguridad privada: ISO 18788:2015 y ANSI PSC.1-2012
2. Golan posee ISO 9001:2015
3. G4S posee ISO 9001:2008
4. El Ébano posee ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015

Actualmente solo la Empresa Centurion es miembro de la Asociación del Código de Conducta para proveedores de Seguridad Privada. Ninguna empresa forma parte de los Principios Voluntarios. Ambas iniciativas son de poca difusión en Guatemala y seguramente al realizar procesos de información dirigidos a empresas y organizaciones podría contarse con más membresías. De hecho, tampoco el Gobierno es parte de ambas iniciativas y esto tampoco impulsa su adhesión por parte de las empresas. Debe tomarse en cuenta que las empresas que forman parte de estas iniciativas se someten a posibles auditorías en donde se revelen prácticas administrativas, laborales, técnicas y de derechos humanos lo cual podría ser un valladar que desanime

su adopción. Centurion es una empresa de origen británico que se constituyó en Guatemala y que como ha podido verse, se ha dedicado a contar con los estándares de gestión de calidad y en materia de seguridad privada, y esto ha facilitado su membresía en ICOCA.

Si bien, los estándares ISO son los más conocidos, un proceso de información oportuna a los clientes llevaría

a exigir cada vez más, no solamente estándares de calidad, sino que aquellos que garantizan procedimientos adecuados en materia de seguridad, tales como ISO 18788:2015 y ANSI PSC.1-2012. Lo mismo ocurriría con relación a que las empresas de seguridad privada formen parte de estos instrumentos, impulsados para asegurar una máxima protección a los derechos humanos en contextos de inseguridad.

1.8 Consideraciones sobre la posibilidad de adhesión a instrumentos internacionales por parte de Estados (PVs, Documento de Montreux, ICoCA)

Ha habido algunos esfuerzos por dar a conocer los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos, de hecho el grupo de Principios Voluntarios creado en 2018 y conformado por Empresas, Gobiernos amigos y Organizaciones de Sociedad

Civil ha abordado el tema y se ha contado con grupos de trabajo en donde se han dado a conocer. Sin embargo, todavía no se ha logrado un diálogo fluido con el Gobierno al respecto de los Principios, el Documento de Montreux y el Código de Conducta.

▶ **Antes de los cierres por la pandemia, se había previsto la realización de talleres, promovidos por la Embajada de Suiza, sin embargo, éstos no pudieron llevarse a cabo. Guatemala se encuentra en condiciones de adoptar los Principios Voluntarios, el Documento de Montreux y el Código de Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad privada dado que éstos no se contraponen a la legislación nacional, son congruentes con instrumentos internacionales adoptados y ratificados por Guatemala y son contestes con la legislación en materia de Seguridad Privada, sin embargo, es necesario realizar un proceso de información sobre los mismos.**

1.9 Asociaciones gremiales de empresas de seguridad privada

Existen varias asociaciones de empresas de seguridad privada, de hecho algunas de estas empresas pertenecen a más de una de estas asociaciones. La gremial de Compañías de Seguridad Privada en Guatemala, es la que posee antecedentes más antiguos, data de 1998 y está integrada por 37 empresas de seguridad privada. Entre los objetivos de la gremial se encuentran: representar los intereses generales de sus agremiados; velar por la profesionalización de sus agremiados; velar por la competencia leal; mejorar la condición socioeconómica de todo el personal, gestionar para que el gremio tenga una adecuada representación en todos los sectores públicos, privados y gubernamentales; promover la propuesta de leyes y reformas de acuerdos, disposiciones y otros...¹⁶

La Cámara de Seguridad¹⁷, con antecedentes en 2007, agrupa a 23 Empresas de Seguridad Privada, su misión es: fomentar el crecimiento y desarrollo de la seguridad privada mediante la unificación y representación del sector, haciendo prevalecer el interés nacional sobre el particular. Tanto la gremial de Compañías de Seguridad Privada como la Cámara

de Seguridad plantearon varias de las acciones de inconstitucionalidad que pretendían dejar sin efecto algunas de las disposiciones de la ley vigente. Estas acciones fueron declaradas sin lugar. Ambas asociaciones promueven la capacitación del gremio y la participación en eventos de seguridad nacionales e internacionales, acciones que son un ejemplo de las actividades que desarrollan estos grupos.

También existe la Gremial de Empresas de Seguridad Privada, adscrita a la Cámara de Industria de Guatemala, entre sus objetivos se encuentran: brindar servicios de seguridad privada de alta calidad; incentivar el uso de tecnologías de alta calidad para los agremiados; ser empresas ejemplares en el cumplimiento de la legislación en materia de seguridad y promover la misma.¹⁸

La Cámara de Industria, a la cual pertenece esta gremial, tiene más de 50 años y promueve el desarrollo industrial del país, cuenta con 50 asociaciones gremiales, de las cuales, la de Seguridad Privada es una.

¹⁶ <https://gremialdeseguridad.com.gt/>

¹⁷ <http://www.camaradeseguridad.com.gt/>
https://www.facebook.com/camaradeseguridad.com.gt/?ref=page_internal

¹⁸ <https://cig.industriaguatemala.com/institucional/gremiales/gremial-de-empresas-de-seguridad-privada/>

1.9 Relación entre la seguridad privada y la pública. ¿Existe coordinación de acciones en la práctica o previstas en ley?

La Ley que regula los servicios de seguridad privada incorporó un artículo relacionado a la subordinación de la seguridad a la autoridad, de la siguiente forma: “...Los prestadores de servicios de seguridad privada, están obligados a prestar auxilio, cuando les sea requerido por la autoridad competente, en los casos previstos y de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Orden Público, Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente.”¹⁹ Al respecto, la Ley de Orden Público prevé el establecimiento de estados de excepción en casos de invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, calamidad pública, entre otros. Y a su vez, la ley de Orden Público prevé que toda persona está obligada a prestar auxilio cuando le sea requerido por autoridad.

Al respecto existe una coordinación implícita entre la Seguridad Privada y el Sistema de Justicia, cuando se trata de hechos delictivos en los cuales, los agentes de seguridad privada han tenido alguna participación de contención, lo que ocurre también con cualquier otra persona que ha presenciado un hecho delictivo y es contactada por las autoridades. Durante la pandemia Covid-19 las asociaciones gremiales han manifestado

su colaboración a las autoridades, tanto para apoyar a través de las medidas de prevención del delito como también para implementar medidas sanitarias y de hecho, son los agentes de seguridad privada quienes en comercios e industrias vigilan que se utilice mascarillas y se aplique gel.

No obstante la implícita colaboración y subordinación, la Cámara de Seguridad y la gremial de Compañías de Seguridad Privada plantearon un recurso de inconstitucionalidad²⁰ a este artículo. Entre los argumentos de la acción planteados por ambas asociaciones se encuentran los siguientes: “....Denuncia que con esta regulación el Estado pretende imponer, de hecho, para el caso que fuera necesario, de manera arbitraria, gratuita y contraria a la normativa constitucional, laboral y comercial, una reserva policial que contará con un promedio de más de ciento veinte mil agentes de seguridad, debidamente armados, equipados y capacitados en seguridad privada, no así en materia de seguridad pública; todo ello, a costa de los prestadores de servicios de seguridad privada y poniendo en riesgo la integridad y vida de sus empleados.”

▶ **Otros argumentos giraron alrededor que la seguridad pública es un deber del Estado y que se atenta contra la libertad industrial y comercial por un trabajo que no tendrá pago. Estos argumentos no tuvieron eco, y las acciones fueron declaradas sin lugar, pero es importante recalcar que los argumentos en realidad giraron alrededor de la afectación patrimonial que en algún momento podría ocurrir.**

¹⁹ Artículo 4 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

²⁰ Corte de Constitucionalidad, 12 de noviembre del 2013, expedientes acumulados 1079-2011, 2858-2011, 2859-2011, 2860-2011, 2861-2011 y 2863-2011.



2. Los agentes de la seguridad privada

2.1 Clasificación de agentes autorizados en Guatemala

La ley estableció la siguiente clasificación de agentes: vigilantes, guardias, escoltas privados e investigadores privados.

Esta clasificación atiende a criterios del ámbito de trabajo que se desempeñará, grado de escolaridad y la posibilidad de utilizar armas de fuego.

» VIGILANTES.

Uniformados, con identificación visible y certificados para brindar servicios de vigilancia privada en el interior de sitios, edificios, establecimientos educativos, industriales, comerciales, financieros, agropecuarios, residencias, colonias, urbanizaciones y otros.

» GUARDIAS.

Uniformados con identificación visible y certificados para brindar vigilancia y protección en el interior de sitios, edificios, establecimientos industriales, comerciales, financieros, agropecuarios y otros, vehículos de transporte de valores o mercancías y protección de personas.

» ESCOLTAS PRIVADOS.

Personas individuales o que trabajan en las empresas de seguridad privada, certificadas para brindar vigilancia, protección y custodia de personas.

» INVESTIGADORES PRIVADOS.

Personas capacitadas y certificados que prestan servicios de investigación de carácter privado.

A continuación un cuadro explicativo que incluye las características de cada tipo de agente:

CLASIFICACIÓN DE AGENTES	ESCOLARIDAD	ÁMBITO DE DESEMPEÑO DEL TRABAJO	USO DE ARMA	EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DIGESSP
Vigilantes	Primaria, al menos hasta cuarto primaria	Interior de sitios, edificios, establecimientos educativos, industriales, comerciales, financieros, agropecuarios, residencias, colonias, urbanizaciones	No	Sí
Guardias	Ciclo básico	Interior de sitios, edificios, establecimientos industriales, comerciales, financieros, agropecuarios y otros, vehículos de transporte de valores o mercancías y protección de personas	Sí	Sí
Escortas privados	Ciclo diversificado	Vigilancia, protección y custodia de personas	Sí	Sí
Investigadores privados	Técnico universitario, universitario u oficial graduado de las instituciones de seguridad del Estado	Servicios de investigación de carácter privado que no puede invadir el ámbito de acción del Ministerio Público, instituciones de seguridad y defensa o de inteligencia del Estado.	Sí/No	Sí

Elaboración propia con base en la Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada.

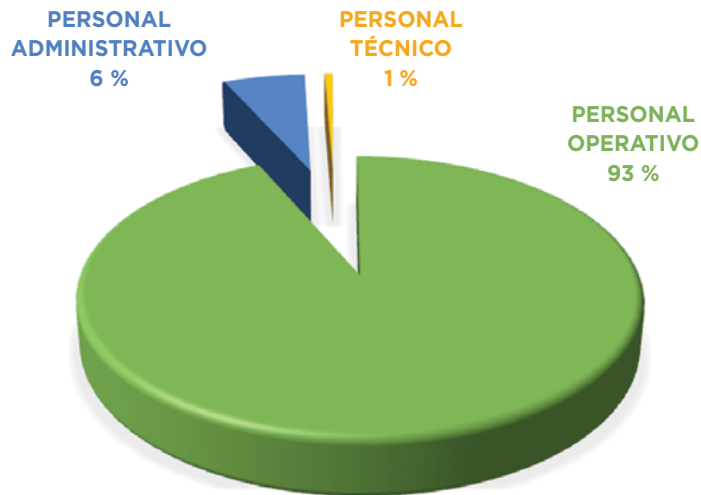
2.2 Cantidad de agentes de seguridad privada según categoría desagregados por sexo

Se ha argumentado en distintos ámbitos que los agentes de la Seguridad Privada duplican o triplican las fuerzas de seguridad del Estado. Sin embargo, el dato con que se cuenta, de agentes debidamente registrados e informados por las Empresas de Seguridad

Privada, asciende a 41,252²¹. El personal operativo ocupa el 93% de personal reportado a DIGESSP, 6% es personal administrativo y 1% técnico.

²¹ Digessp: información proporcionada el 7 de abril de 2021.

TIPO DE LICENCIAS AUTORIZADAS



Elaboración propia con información de DIGESSP del 7 de abril 2021.

Del personal reportado ante DIGESSP únicamente alrededor del 4% son mujeres. Este porcentaje aumenta cuando se trata de personal administrativo, dado que de 2539 reportados, 671 son mujeres, lo cual equivale al 26% del total de personal en dicha área.

Como puede verse, la participación de la mujer en puestos operativos de la seguridad privada es muy baja, mientras que las mujeres que ocupan puestos administrativos tienen una representación mucho más amplia, pudiendo decirse que 1 de cada 4 puestos administrativos están ocupados por mujeres. De acuerdo a un estudio realizado por Iepades, esto obedece a múltiples factores, entre éstos, la percepción que existe sobre la seguridad privada en la población, la cual vincula ésta con hombres armados y no con mujeres; la poca oferta laboral dirigida a mujeres en el sector de la seguridad privada; la poca demanda de puestos de seguridad privada desempeñados por

mujeres. Al respecto, resulta revelador en dicho estudio lo opinado por hombres agentes de seguridad: “la mayoría considera que las mujeres pueden realizar las mismas funciones que ellos y no encuentra que existan actividades específicas para mujeres o para hombres. Esto es relevante dado que desde el mismo puesto de trabajo, los hombres consideran que todas sus actividades pueden ser desempeñadas por mujeres y al final, la contratación de mujeres y de hombres pasa por una percepción y una construcción social, según la cual ni se oferta el servicio de seguridad privada prestado por mujeres ni se requiere por los demandantes del servicio.” (De León, 2020)

Iepades y DCAF elaboraron una Guía con enfoque de género para contratar Servicios de Seguridad Privada²². Esta guía ofrece una serie de aspectos que deben tomarse en cuenta al momento de decidir la contratación de una empresa de seguridad privada, entre éstos:

²² Iepades-DCAF, Guía con enfoque de género para contratar Servicios de Seguridad Privada, Guatemala, enero 2021.

- Que la Empresa de Seguridad Privada cuente con documentos, políticas reglamentos u otros, sensibles al género, comprometidos con la lucha en contra del acoso sexual y los derechos humanos.
- Analizar la documentación de la Empresa para conocer el tipo de perfil de agente que promueve, si este perfil es exclusivo de hombres o es inclusivo.
- Que las convocatorias de puestos de dichas empresas promuevan la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.
- Indagar si en los planes de capacitación de las Empresas se incorporan materias sobre derechos humanos, derechos de las mujeres, prevención de violencia de género.
- Preguntar sobre los criterios de asignación de personal masculino o femenino.

2.3 Perfil de los agentes de seguridad privada

Sus edades, origen, pertenencia a comunidades indígenas u otros

Con relación al perfil de los agentes, cabe mencionar que dentro de los insumos proporcionados por el Estado de Guatemala en 2019 al grupo de trabajo de NN.UU. sobre el uso de mercenarios el Estado estableció el siguiente:

► **“Para el Estado de Guatemala, la tendencia de género es muy marcada. La industria de la seguridad privada del país indirectamente manifiesta en su perfil de contratación al género masculino sobre el género femenino; asimismo, la mayoría de guardias de seguridad privada son mestizos, seguidos por personas de los pueblos mayas, existiendo poca representatividad Garífuna y Xinca. De la población registrada, la mayoría habla castellano, seguido por el idioma maya Q´eqchi y en menor porcentaje en otros idiomas nacionales.”²³**

También lepadés ha definido el siguiente perfil de agente de seguridad privada: sexo masculino, edad entre 20-40 años, primaria completa, de 1 a 10 años de experiencia en el oficio de seguridad, y entre 6 meses a 1 año en su actual empleo. Dos tercios de este conjunto

de agentes informan haber recibido capacitación de parte de la empresa, realizan turnos de 24 x 24 en su gran mayoría y el ingreso más frecuente se sitúa entre los Q.1,500.00 a Q.2,500.00 por mes”²⁴. Dado que este perfil fue elaborado hace 6 años ha habido variaciones en cuanto al monto de ingresos, los cuales han cambiado dado que en la actualidad rige otro salario mínimo.

²³ <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Mercenaries/WGMercenaries/Pages/GenderPrivateMilitarySecurityCompanies.aspx>

²⁴ Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible –IEPADES-, Seguridad privada y asociaciones de vecinos en áreas urbanas del departamento de Guatemala, borrador para revisión, febrero 2015.

2.4 Requisitos de los agentes de seguridad privada

Como pudo apreciarse, la clasificación de agentes depende del grado de escolaridad de cada uno, de ahí que el perfil educativo mínimo es el haber completado el cuarto grado de primaria. A nivel general, la ley establece como requisitos mínimos para el personal de las Empresas de Seguridad Privada:²⁵

- Ser mayor de edad, no ser miembros o funcionarios en activo del ejército de Guatemala, Ministerio encargado de la seguridad, la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República -SAAS-, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Sistema Penitenciario o cualquier institución vinculada a la seguridad o inteligencia del Estado;
- Si se hubieran prestado servicios en el Ejército, la Policía Nacional Civil o cualquier institución vinculada a la seguridad o inteligencia del Estado u otra empresa de seguridad privada, se deberá acreditar que la baja o retiro se originó por causas que no se refieren a la comisión de delitos, violación de derechos humanos o incumplimiento de sus obligaciones;
- No haber ejercido cargos de dirección, fiscalización o control, durante los dos años anteriores en la Digessp;
- Haber aprobado los programa de capacitación y formación diseñados por la Dirección.

2.5 Funciones de los agentes de seguridad privada

Las funciones de los agentes de seguridad privada son diversas y dependerá del ámbito de acción en el que se desempeñen, que se desarrollen unas u otras funciones. En general, los agentes de seguridad realizan acciones preventivas, entre éstas puede mencionarse:

- Identificación de personas
- Controles de ingreso y egreso en viviendas y oficinas
- Vigilancia de inmuebles
- Monitoreo de vehículos e instalaciones
- Custodia de personas, transportes y mercancías
- Traslado de valores
- Investigación

²⁵ Artículo 42 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

2.6 Situación laboral de los agentes de seguridad privada

La regla general establecida en la Ley es que todo el personal de las empresas prestadoras de servicios de seguridad, deberán ser contratados en relación de dependencia gozando de todas las prestaciones laborales establecidas en ley. Esto significa que todos los agentes de seguridad privada deberían contar con un contrato laboral, al menos ganar el salario mínimo, gozar de vacaciones, bono 14, aguinaldo, pago de horas extras entre otros y en caso de despido, que el mismo se justifique de acuerdo al Código de Trabajo.

No obstante esta regla, la contratación por medio de contratos laborales todavía no es uniforme y es así como en un informe sobre las condiciones laborales de los trabajadores de Seguridad Privada realizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos²⁶ en el cual se refiere a supervisiones que realizaron al inicio de la pandemia, se concluye lo siguiente:

Con relación a los centros de descanso que las Empresas de Seguridad Privada ponen a disposición de los trabajadores, se concluye: “Los centros de descanso y pernoctación que brindan los patronos de las empresas de seguridad privada son lugares indignos y sin ninguna característica para que el trabajador tenga un reparador descanso, lo cual se agrava derivado a que todos los trabajadores de las empresas de seguridad privada ejecutan sus funciones de pie en toda su jornada laboral, lo cual conlleva a que no se propicie un ambiente sano. Es totalmente descartable que algunas empresas se desliguen de dichos centros de descanso argumentando no tener la administración, en virtud que son los patronos quienes realizan descuentos en nómina por la utilización de los mismos.”



“No se tiene la certeza que los trabajadores de las empresas de seguridad privada reciban su salario de conformidad a la ley, es decir que tengan acceso a por lo menos el salario mínimo, tal y como lo establece la ley. El artículo 88 del Código de Trabajo establece *“Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación vigente entre ambos”*, dicha retribución se debe pactar en la unidad de tiempo establecida para trabajadores manuales, en relación a las prestaciones laborales, las mismas no son en muchos casos proporcionadas a los trabajadores, incluyendo las vacaciones y descansos remunerados; lo cual la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada no ha establecido dentro de sus funciones de supervisión y fiscalización, puesto que al evidenciar, debe inmediatamente sancionar y denunciar, sin embargo la inacción provoca en consecuencia vulneraciones a los derechos laborales de los trabajadores de las empresas de seguridad privada.”

²⁶ Procuraduría de los Derechos Humanos: Informe sobre las condiciones laborales de los trabajadores de Seguridad Privada, mayo del 2020.

Como puede verse, este informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos es muy revelador en cuanto a que no se cumple con los derechos laborales de los agentes, tanto en cuanto a pagar los salarios mínimos

como también a cumplir con prestaciones mínimas, además de no brindar condiciones dignas para el descanso no obstante que las empresas descuentan lo relacionado a este apartado.

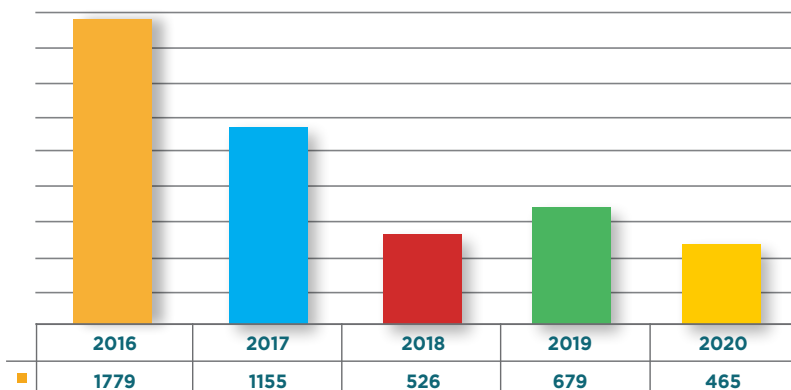
2.7 Denuncias de violación a derechos laborales presentadas ante las inspectorías laborales

Tomando en cuenta el informe citado con anterioridad relacionado a los derechos laborales de los agentes de seguridad privada, también se encuentran las denuncias que los agentes presentan ante el Ministerio de Trabajo, a continuación las denuncias reportadas durante el período del 2016-2020:

Como puede verse en la siguiente gráfica, las denuncias han ido en decrecimiento, lo que podría vincularse a un mayor cumplimiento de las leyes laborales por parte de las Empresas de Seguridad Privada. De acuerdo a la información de la Inspección General de Trabajo, los motivos más frecuentes para presentar las denuncias



DENUNCIAS PRESENTADAS 2016 - 2020



Elaboración propia con información del Ministerio de Trabajo del 12 de abril 2021.

en contra de estas Empresas son para requerir: Pago de prestaciones por terminación de la relación laboral; salario; vacaciones, aguinaldo, bonificación anual para sector privado y público o bono 14. La mayoría de denuncias son presentadas por hombres, debiéndose tomar en cuenta que la participación de las mujeres en el sector de la seguridad privada es muy poca tal y como se ha abordado anteriormente.

2.8 Formación de los agentes de seguridad privada

La legislación actual puso énfasis en la necesidad que los agentes cuenten con formación. Para ello los agentes deben capacitarse en los centros autorizados por la Digessp, la cual ha autorizado 56 centros, de los cuales 47 cuentan con licencia vigente. Estos centros de capacitación deben contar con la licencia H emitida por DIGESSP, la cual se destina al reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de recursos humanos para la prestación de servicios de seguridad privada y entre los requisitos para obtener esta licencia se encuentra:²⁷ la presentación del proyecto de capacitación, del pensum de estudios, de los manuales de capacitación, descripción de los servicios de formación, métodos y lineamientos generales del establecimiento, número máximo de participantes que se aceptará por curso e indicar el valor que se cobrará por las capacitaciones.

Entre las características que deben tener los centros de capacitación se encuentran²⁸: las áreas destinadas para realizar capacitaciones deben estar identificadas y ser independientes; un profesor puede atender de 1 a 30 alumnos por sesión; se debe contar con pensum aprobado por la Dirección; los instructores deben ser especialistas en los temas que aborden y encontrarse certificados por la Dirección; que en la metodología de aprendizaje se incluyan aspectos teóricos y prácticos y se utilicen medios técnicos, tecnológicos y audiovisuales; que se haga énfasis en el conocimiento de ley; que exista separación de servicios sanitarios por género.

Si bien los centros de capacitación pueden realizar sus propios procesos de formación la DIGESSP debe

autorizar los pensum de estudios, estos deben tener al menos²⁹:

- » Desarrollo de área humanística
- » Conocimientos generales sobre la legislación nacional e internacional en materia de seguridad
- » Conocimientos generales en materia de Derechos humanos
- » Conocimientos prácticos y operativos en materia de seguridad privada
- » El desarrollo de especializaciones de conformidad con la ley

La DIGESSP posee entre sus funciones “definir y autorizar los contenidos de los programas de formación y capacitación de agentes, personal administrativo y operativos de los prestadores de servicios de seguridad” por ello ha elaborado manuales de formación básica que se encuentran a disposición de los centros de capacitación y público en general, los cuales deben entenderse como contenidos mínimos. Todos los agentes de seguridad deberán contar con la autorización de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, lo cual ocurre después que han aprobado las evaluaciones que la Dirección establece y con ello se les acredita. También los instructores de los centros de capacitación deben someterse a evaluaciones de DIGESSP y esta evaluación y acreditación es la que les faculta para formar agentes.

De acuerdo a la ley, las evaluaciones versan sobre conocimientos generales de la ley, evaluaciones técnicas de los conocimientos que los agentes adquieran en

²⁷ Artículo 33 del Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

²⁸ Artículo 34 del Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

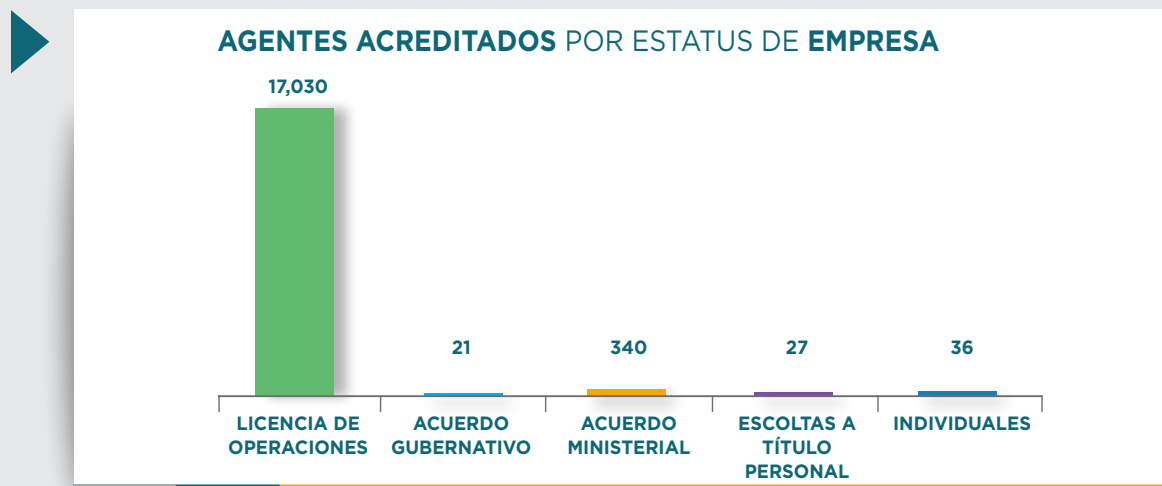
²⁹ Artículo 35 de la Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada.

los cursos de formación inicial o continua, y aspectos psicológicos. Aparte de las evaluaciones realizadas por la DIGESSP, si los agentes utilizarán armas de fuego en la prestación de servicios, es necesario que cuenten con autorización de la Dirección General de Control de Armas y Municiones y para ello también deben someterse a evaluación que comprende los aspectos básicos de la Ley de Armas y Municiones, medidas de seguridad en el uso de armas de fuego, aspectos técnicos de las armas de fuego, uso de armas de fuego y evaluación psicológica.

Dada la nueva normalidad impuesta por la pandemia DIGESSP emitió un plan metodológico para la autorización de capacitaciones, evaluación y acreditación de aspirantes para agentes de seguridad privada en el marco de la pandemia covid-19³⁰, en el cual estableció las modalidades virtual, híbrida y presencial para las capacitaciones y evaluaciones respectivas. Estas modalidades se utilizarán de conformidad al semáforo de alertas establecidas para las regiones en donde se ubican los centros de formación, además se prevé la forma en la que se supervisarán los procesos formativos por parte de DIGESSP.

El proceso de acreditación de agentes de seguridad por parte de la Dirección ha sido lento, tomando en consideración que la legislación se encuentra vigente desde hace más de diez años, y para febrero del 2021 se encontraban acreditados 18,488 agentes, lo cual corresponde al 47% de agentes reportados ante Digessp. Entre las razones que podrían motivar esta lenta acreditación se encuentran por un lado, el proceso de adecuación por el que han pasado 100 empresas hasta el momento y que ha fijado su atención más en los aspectos procedimentales que en los de formación y acreditación; por otra parte, la DIGESSP no ha utilizado su facultad sancionatoria para agilizar estos procesos, debiéndose tomar en cuenta que incluso no ha cancelado las empresas que aún no se ha adecuado.

A continuación puede apreciarse que el 92% de agentes acreditados corresponde a las empresas que cuentan con licencia de operación y precisamente, esta es una de las grandes diferencias entre las empresas que cuentan con licencias con las que no se han adecuado aún y continúan funcionando sin limitaciones.



Fuente: Elaboración propia con información de DIGESSP al 28 de febrero 2021.

³⁰ Puede encontrarse en: <https://digessp.gob.gt/wp-content/uploads/2021/04/Plan-metodologico-covid-19-DIGESSP.pdf>, este plan fue aprobado por Resolución 0480-2021.

2.9 Costo de los servicios de seguridad privada con agentes de seguridad y colocación de alarmas a distancia

Uno de los servicios más comunes de la Seguridad Privada en Guatemala es el monitoreo de alarmas, los cuales notifican de posibles intrusiones, tanto por detectar movimiento o sonidos, como también por cortarse la comunicación y señal entre el dispositivo y la central de monitoreo. Estos servicios usualmente vienen acompañados del servicio de patrullas o equipos de reacción inmediata, que en caso de detectar posibles intrusiones se apersonan al lugar y realizan una supervisión. El servicio de alarma y reacción se oferta durante 24 horas los 365 días del año. El costo promedio del monitoreo es de \$.56.00 y en caso de activarse la alarma usualmente se incluye una visita del equipo de reacción de forma gratuita y a

partir de una segunda visita o supervisión se pagan alrededor de \$. 18.00³¹

Con relación al costo de los servicios de seguridad privada brindada a través de agentes de seguridad, durante 24 horas los siete días de la semana, tienen un costo promedio de \$.1600.00³², para lo cual, lo usual es que se alternen dos guardias durante las 24 horas. El servicio se presta a través de agentes que se presentan uniformados, equipados con pistola, gorgorito. Se solicita a contratantes que provean de servicios sanitarios a los agentes como también se permita tomar los alimentos. Si se requiere que el guardia cuente con chaleco blindado o con teléfono celular se realizan cobros adicionales.

2.10 Delitos cometidos por agentes de seguridad privada

Los agentes de seguridad privada son vinculados a varios hechos delictivos. Sin embargo, el delito por el cual se detiene a los agentes con mayor frecuencia es el de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas (artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones), el cual se configura al momento en el que una persona es sorprendida portando un arma de fuego sin contar con la licencia de portación

respectiva. Esto puede darse por varias razones, o se trata de agentes que pertenecen a empresas ilegales y por lo tanto no tienen registradas armas de fuego a nombre de la empresa; o porque la empresa respectiva no le ha proporcionado la credencial correspondiente al agente; o, se trata de un agente que no se encuentra adscrito a ninguna empresa y tampoco se encuentra registrado individualmente.

▶ **También, como puede verse, otros delitos y faltas atribuidos son, homicidios con armas de fuego; la responsabilidad de conductores, es decir que tuvieron algún accidente en vehículo; ebriedad y escándalo, lo que significa que se encontraban haciendo escándalo en vía pública bajo efectos de licor; lesiones por armas de fuego y de otro tipo.**

³¹ Información basada en consultas realizadas a empresas de seguridad privada durante el mes de febrero de 2021.

³² Información basada en consultas realizadas a empresas de seguridad privada durante febrero-marzo del 2021.

**ESTADÍSTICA DE AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA DETENIDOS
DURANTE EL AÑO 2016 AL 2020**
DESGLOSADO POR CAUSA DE LA DETENCIÓN

NO.	CAUSA	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL POR CAUSA
1	Homicidio por arma de fuego	8	2	3	1	0	14
2	Lesiones por arma de fuego	6	10	7	3	1	27
3	Lesiones contundentes	1	0	2	0	0	3
4	Agresión	2	0	5	0	2	9
5	Robo de vehículo	1	0	0	0	0	1
6	Portación ilegal de arma de fuego	28	11	19	3	8	69
7	Robo a peatón	3	1	2	0	0	6
8	Otros robos y hurtos	2	1	0	0	0	3
9	En allanamiento judicial	6	0	2	3	0	11
10	Orden de captura	5	2	19	2	7	35
11	Riña	1	2	2	4	0	9
12	Ebriedad y escandalo	3	2	8	2	17	32
13	Responsabilidad de conductores	5	1	9	7	13	35
14	Accidente de transito	5	0	0	0	7	12
15	Estafa	1	1	0	0	0	2
16	Disparos	3	2	2	1	1	9
17	Violación consumada	0	0	1	0	0	1
18	Violencia intrafamiliar	0	0	3	1	0	4
19	Tenencia de droga	0	0	1	1	2	4
20	Portación de arma blanca	0	0	0	1	0	1
21	Lesiones por arma blanca	0	0	1	2	0	3
22	Robo a comercio	0	0	0	0	2	2
23	Rodo a residencia	0	0	0	0	1	1
24	Daños	0	0	0	0	1	1
25	Otras causas	30	5	24	8	25	92
TOTAL		110	40	110	39	87	386

Fuente: elaboración propia con base en información de la Policía Nacional Civil del 22 de marzo 2021.



3. Las armas de fuego de las empresas de seguridad privada

3.1 El uso de la fuerza por parte de la seguridad privada

No existen disposiciones dentro de la Ley ni del Reglamento sobre uso de la fuerza por parte de las Empresas de Seguridad Privada.

El apartado anterior relacionado a los delitos por los cuales se detiene a agentes de seguridad privada se vincula a hechos violentos como homicidios, lesiones, agresiones, entre otros. El uso de armas en manos de personas sin capacitación ni las capacidades respectivas aumenta el riesgo para quienes se enfrentan con los guardias de seguridad privada, enfrentamientos que se dan a diario por un espacio en un parqueo, por no conseguir entrada a determinado lugar, por no seguir indicaciones en comercios u otros. También, el no poseer conocimientos sobre el uso de la fuerza facilita que los conflictos se incrementen y que se magnifiquen acciones de represión.

De hecho, los conflictos ocasionados en el marco de la actividad extractiva, mucho ha tenido que ver con el uso desproporcionado de la fuerza, tanto de los agentes de seguridad privada vinculados, como también por la Policía e incluso el Ejército. Si bien, no existen disposiciones dentro de la legislación aplicable, dentro de los pensum de estudios autorizados por la Dirección, se incluyó un apartado relacionado al Uso de la Fuerza en el cual se abordan los principios para el uso progresivo de la fuerza, la pirámide del uso de la fuerza y en otro apartado se abordan normas éticas en el servicio, equidad e igualdad de género, entre otros.

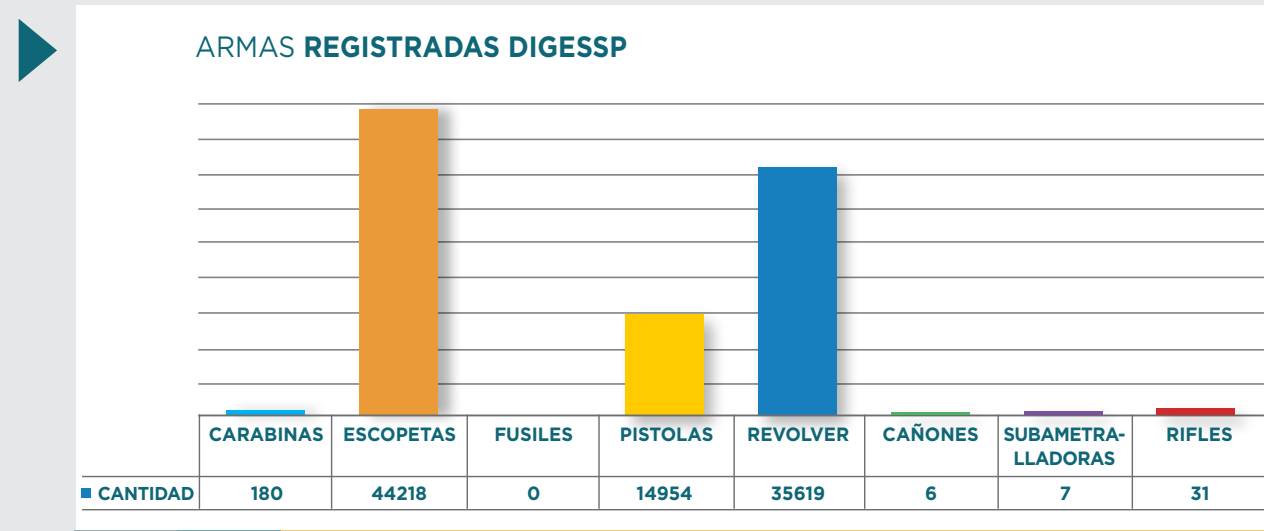
► No obstante es un gran avance que se aborde este tema básico para la seguridad privada, es necesario generar aún más contenidos al respecto y que DIGESSP haga mayor énfasis en las evaluaciones para autorizar las acreditaciones.

3.2 Cantidad y tipo de armamento de las empresas de seguridad privada

Dado que el uso y portación de armas de fuego por parte de los agentes de seguridad privada se encuentra permitido, gran parte de los servicios son prestados utilizándose armas de fuego. Si bien, la regla general establecida en la Ley de Armas y Municiones es que pueda portarse armas de fuego a partir de los 25 años, una sentencia de la Corte de Constitucionalidad posibilitó que los agentes de

Seguridad Privada mayores de 18 años puedan hacerlo, así que éstos pueden portar armas a partir de los 18 años de edad.

▶ **95,015 armas de fuego se han reportado por las Empresas de Seguridad Privada ante la DIGESSP. De éstas, el 46% son escopetas, el 37% revólveres, el 16% pistolas.**



Fuente: Elaboración propia con información de DIGESSP del 7 de abril 2021.

3.3 Registro y controles sobre el armamento de las empresas

Las armas de fuego de las Empresas de Seguridad Privada deben registrarse inicialmente en la Dirección General de Control de Armas y Municiones -Digecam-, posteriormente en la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. Todas las armas deben estar registradas y las empresas deben contar con credenciales que facultan a sus agentes para portar armas de fuego. Las credenciales son emitidas a favor

de los agentes y permiten que el arma de fuego pueda portarse en el espacio en donde se va a prestar el servicio. Existe la prohibición que los agentes trasladen el arma fuera del espacio de servicio, sin embargo, esto no se cumple y es común ver agentes por la calle en motocicletas, en buses o caminando portando las armas de fuego.

A continuación, la **información que las empresas de seguridad privada deben trasladar a Digecam de conformidad al artículo 79 de la Ley de Armas y Municiones:**

- a.** Presentar la nómina de personal, el que deberá llenar todos los requisitos que establece la Ley de Armas y Municiones para portación de arma de fuego;

- b.** Indicar el personal que efectivamente utilizará las armas, que en todos los casos deberá llenar los requisitos que establece la Ley de Armas y Municiones para la licencia de portación;

- c.** El personal de la empresa de seguridad que porte el arma de fuego, acreditará su portación mediante credencial extendida por la DIGECAM;

- d.** Las armas y municiones solamente podrán emplearse durante la realización de las funciones propias del servicio de seguridad que se preste, o en el marco de la práctica y capacitación de su personal;

- e.** Las armas solamente podrán ser utilizadas por el personal acreditado por la DIGECAM;

- f.** Las armas de fuego únicamente podrán portarse en el ámbito físico y durante el tiempo del desempeño efectivo de la función que así lo requiera;

- g.** Las armas de fuego y la munición deberán permanecer en el lugar de resguardo de la prestadora de servicios de seguridad, y sólo serán retirados por razón del servicio y con medidas de seguridad, debiendo reintegrarse al establecimiento al término de la función;

- h.** Los agentes privados de seguridad, en el cumplimiento de sus funciones, deberán estar debidamente uniformados, con su gafete visible conteniendo información personal, la licencia que acredita el número de registro del arma que porta y nombre de la empresa empleadora;

- i.** Llevar un registro diario que será mensualmente remitido a la DIGECAM y que deberá incluir:
 - i.1** El consumo de munición registrado durante el mes, ya sea por actividades de capacitación o entrenamiento, así como de munición que haya sido disparada en ejercicio de las funciones que prestan.
 - i.2** Cualquier alteración en la nómina de su personal.

3.4 Formación para el uso de armas de fuego

Como se refirió antes, los agentes de seguridad que porten armas de fuego en el ejercicio de sus funciones, deben contar con autorización de Digecam debiendo someterse a evaluación que comprende los aspectos básicos de la ley de armas y municiones, medidas de seguridad en el uso de armas de fuego, aspectos técnicos de las armas de fuego, uso de armas de fuego y evaluación psicológica. Sin embargo, estas evaluaciones no son tan frecuentes,

tomando en consideración la cantidad de agentes registrados ante DIGESSP.

▶ Dentro del pensum de estudios autorizado por DIGESSP para los guardias, se encuentra un apartado relacionado al uso de armas de fuego. Asimismo, los manuales de capacitación cuentan con dicho apartado.

3.5 Gestión de arsenales de las empresas

Una adecuada gestión de arsenales asegura que las armas de fuego no serán desviadas a los mercados ilegales. En general, no existe una ley que aborde el tema de gestión de arsenales en sí misma sino que corresponde a cada entidad generar los procedimientos operativos estandarizados que permitan contar con protocolos de seguridad para el armamento y municiones. Hasta el 2013 el Ministerio Público contaba con denuncias constantes de pérdida de armamento por parte de las Empresas de Seguridad Privada. Este fenómeno dio por resultado una nueva práctica de verificación de denuncias, con lo cual, las denuncias fueron disminuyendo.

El Reglamento de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, sí incluye una obligación respecto a los arsenales: “contar con caja fuerte o bóveda con capacidad de resguardar todo el inventario de armas y municiones pertenecientes a la entidad, esta debe tener por lo menos un cuarto de pulgada de grosor”.

La DIGESSP emitió el acuerdo 146-2017, que contempla los requisitos mínimos obligatorios con los que deben contar las bóvedas para el resguardo de armas de fuego y municiones de las sociedades prestadoras de servicios de seguridad privada, siendo los siguientes:

- a. La construcción de las paredes y techo, debe ser de block y concreto con un mínimo de 200 milímetros de grosor;
- b. Debe tener una sola puerta de acceso, fabricada de metal reforzado o planchas de acero soldado, con dos chapas y dos pasadores con su respectivo candado; asimismo, deberá contar con sensor de apertura conectado al sistema de alarma;

Acuerdo DIGESSP 146-2017

- c.** En caso tuviera caja fuerte (original o genérica) debe ser fabricada con planchas de acero soldadas u otro material idóneo, con 1/4 de pulgada de grosor o más, con su respectiva chapa y control de apertura a través de combinación u otro análogo; asimismo, dicha caja fuerte deberá estar colocada en el interior de la bóveda;

- d.** Debe tener dos cámaras de seguridad, una en el exterior que enfoque la puerta de acceso y otra en el interior que enfoque el armamento que está en resguardo; adicionalmente podrán requerirse más cámaras, según las dimensiones, ubicación y situaciones particulares de seguridad de la bóveda;

- e.** Debe contar con sensores sísmicos o de golpe en las paredes internas de la bóveda, tomando en consideración el radio de acción de cada uno, con especial atención en las paredes que tienen colindancia con otros inmuebles;

- f.** Debe contar con los suficientes sensores de movimiento en el área interna;

- g.** Contar con su propio sistema de alarma, independiente de la que posea la entidad a nivel general;

- h.** El cerebro de la alarma deberá instalarse en el interior de la bóveda;

- i.** Debe colocarse una caja de descarga y manipulación de armas de fuego; la cual debe contener arena u otro material apropiado, para absorber la energía liberada al momento de una descarga accidental;

- j.** Contar con un espacio específico para colocar armas de fuego; y otro separado, para la colocación de munición;

- k.** Colocar detectores de humo estratégicamente posicionados en el interior;

- l.** Debe contar con un extintor tipo ABC de 20 libras o de mayor capacidad con su respectivo mantenimiento anual vigente, respaldado mediante factura;

- m.** Debe contar con un deshumidificador para la extracción de humedad del ambiente; y

- h.** Otros que la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada considere convenientes, derivado de las situaciones de seguridad particulares que se originen en cada entidad.

► El acuerdo 146-2017 establece que los Departamentos encargados de verificar que los prestadores de servicios de seguridad privada cumplan con los requisitos antes mencionados son; el de Materiales y Equipos; Supervisión y Fiscalización, y Seguridad Integral.



4. Registro y supervisión de las empresas de seguridad privada

4.1 Institución a cargo del registro de las empresas

La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada -DIGESSP- es la entidad encargada de autorizar y supervisar a la seguridad privada en Guatemala.

Ante esta Dirección se tramitan las autorizaciones para operar, teniendo la DIGESSP, la competencia para supervisar y sancionar a las empresas que no cumplan con la legislación al respecto. La DIGESSP autoriza desde la escritura de constitución de las empresas hasta la disolución de las mismas o la venta de sus acciones.

Entre las funciones de DIGESSP se encuentran:

- Controlar y supervisar a los prestadores de servicios de seguridad privada, para que su actividad se enmarque en la política de seguridad pública del Estado.
- Establecer y mantener actualizado un registro de los prestadores de servicios de seguridad privada incluyendo entre otros aspectos su equipo.
- Imponer a los prestadores de servicios de seguridad privada y a su personal las sanciones administrativas y pecuniarias correspondientes, contempladas en la Ley.
- Realizar visitas de control, fiscalización, supervisión y verificación a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley de la materia, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; así como requerir la información que estime pertinente; supervisar y fiscalizar a efecto de que se cumplan los planes y programas de capacitación y entrenamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada y su personal; denunciar los hechos que pudieren constituir delito e imponer las sanciones administrativas y pecuniarias correspondientes.

4.2 Mecanismos de registro y supervisión de las empresas

Se detalló con anterioridad el proceso de registro de empresas de seguridad privada, tal y como se mencionó, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada debe autorizar la escritura de constitución de las sociedades prestadoras del servicio. Una vez se resuelva esta autorización, se registra en el Registro Mercantil y se gestionan las licencias de acuerdo a los servicios que se prestarán.

La supervisión de las empresas se encuentra a cargo del Departamento de Supervisión y Fiscalización, el cual se acompaña de la Policía Nacional Civil para las supervisiones respectivas.

▶ **También las empresas de seguridad privada son supervisadas por DIGECAM en lo que se refiere a las armas de fuego y municiones y pueden llevarse a cabo operativos conjuntos entre Digessp y Digecam, pero también con otras instancias como la Inspección de trabajo y la Superintendencia de Administración Tributaria.**

4.3 Supervisión de los procesos formativos

Como se anotó, los procesos formativos de las Empresas de Seguridad Privada han quedado en manos de las mismas Empresas, sin embargo, los pensum y manuales de capacitación son autorizados

por DIGESSP y esta realiza la evaluación de los agentes para acreditarles.

▶ **Los instructores de los centros de capacitación son evaluados y acreditados por Digessp y para ello cuenta con un departamento de educación.**

4.4 Faltas y sanciones de las empresas, análisis sobre la capacidad de sanción de la entidad de control

El principal delito relacionado con las Empresas de Seguridad Privada es el de Servicio Ilegal:

“**Artículo 66. Servicio ilegal.** Toda persona que preste servicios de seguridad privada sin la autorización o sin la licencia de operación regulada en la presente Ley, cometerá el delito de prestación ilegal de servicios de seguridad privada y será sancionada con la pena de seis a doce años de prisión y multa de cien mil Quetzales.

En la misma responsabilidad y sanciones, incurrirán quienes, a sabiendas, contraten empresas o personas que no estén autorizadas para prestar servicios de seguridad privada. Los miembros del Consejo de Administración y representantes legales de personas jurídicas que incurran en el delito regulado en los párrafos anteriores, serán responsables penal y civilmente, y se les impondrán las penas ya establecidas.”

Sin embargo, este delito se aplica tanto a las empresas que no cuentan con autorización, como a quienes les contratan.

En el 2020, DIGESSP presentó **78 denuncias** ante el Ministerio Público_ por el delito de Servicio Ilegal en contra de 78 empresas de seguridad irregulares/ ilegales ubicadas en el departamento de Guatemala, en los municipios de Guatemala y Mixco.³³

También las empresas pueden enfrentar procesos administrativos ante DIGESSP, para los cual pueden imponerse sanciones tales como: multa, para las infracciones leves; multa y advertencia de suspensión o cancelación de la licencia de operación, para las infracciones graves; y, la cancelación de la acreditación como prestador de servicios de seguridad privada de la licencia de operación para las infracciones muy graves. A continuación la evolución de las sanciones emitidas por DIGESSP:

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Infracciones leves	22	7	2	11	6	20	5	16	3	92
Infracciones graves	1	0	25	1	11	13	1	8	2	62
TOTAL POR AÑOS	23	7	27	12	17	33	6	24	5	154

Fuente: Iepades con Información de DIGESSP 2020³⁴

³³ Iepades, Diagnóstico de la Unidad Contra el Tráfico de Armas del Ministerio Público -UCTA-, junio 2021.

³⁴ Iepades, Diagnóstico de la Unidad Contra el Tráfico de Armas del Ministerio Público -UCTA-, junio 2021.

5. Análisis de la legislación sobre seguridad privada

5.1 Legislación aplicable: leyes, reglamentos y acuerdos ministeriales aplicables

La ley que regula los Servicios de Seguridad Privada vigente desde el 2011 revolucionó la forma en la que se aborda la seguridad privada en Guatemala. Se avanzó a pasos agigantados con relación a la legislación derogada, la cual carecía de actualidad y era muy permisiva.

Se transitó hacia una nueva forma de ver los servicios de seguridad privada y considerar a los agentes de seguridad privada, así como también revolucionó la forma en la que los clientes de la seguridad privada se relacionan con la misma, básicamente la ley estableció estos aspectos:

- » La creación de una institución responsable del registro, control y supervisión de las Empresas de Seguridad Privada con fondos propios generados por las mismas actividades del sector.
- » El establecimiento de un perfil para las empresas de seguridad privada, basado en el debido cumplimiento y el respeto a la ley.
- » El establecimiento de un sistema de licencias mediante el cual se debe tener un perfil determinado así como pagar el licenciamiento respectivo.
- » Considerar a los Agentes de Seguridad Privada como trabajadores de las empresas de seguridad

privada, sujetos de derechos y prestaciones laborales.

- » La obligatoriedad de contar con seguros y fianzas.
- » La incorporación del delito de servicio ilegal aplicable tanto a quienes presten servicios de seguridad privada sin contar con las autorizaciones pertinentes como también para quienes contraten dichos servicios, de tal forma que los clientes deben tener un rol más protagónico para supervisar a quien contrate.

También se cuenta con el Reglamento de la ley, contenido en el Acuerdo Gubernativo 417-2013 que desarrolla los procedimientos para los servicios de seguridad privada. Y el Acuerdo Gubernativo 220-2012 que contempla el reglamento de Cobros de la Dirección. Además se cuenta con los acuerdos emitidos por la Dirección, tales como el relacionado a la gestión de arsenales, entre otros. Son aplicables también la Ley de Armas y Municiones, el Código de Trabajo, Código de Comercio, entre otras.

5.2 Consideraciones sobre la actualidad de la ley

Como se mencionó, la ley vigente transformó el sector de la seguridad privada guatemalteca, hasta el momento ha sido difícil la aplicación total de la ley, esto principalmente atribuible a dos factores, el primero relacionado con los procesos que se tuvieron que llevar a cabo para dar a conocer e institucionalizar los cambios establecidos en la ley. En segundo lugar,

la actitud de las empresas de seguridad privada que ya contaban con autorizaciones previas. Si bien, la ley posee este espíritu transformador, existen aspectos dentro de la misma que pueden mejorarse, sobre todo lo relacionado a la capacidad sancionatoria de la DIGESSP y a la adecuación de las Empresas autorizadas antes de la entrada en vigencia de la Ley actual.

5.3 Vacíos o lagunas legales

El tema más difícil para la aplicación de la ley tiene que ver con la adecuación legal. Por una parte, el mismo artículo que se ha citado sobre la adecuación legal contiene un párrafo que interpretándose de forma aislada permite la interpretación antojadiza:

...“Todas las licencias y autorizaciones extendidas por el Ministerio de Gobernación relacionadas con las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada y que se adecúen a la presente Ley, conservarán su vigencia y plazo para el que fueron extendidas”³⁵ además, el reglamento estableció en sus disposiciones transitorias el siguiente artículo que también da lugar a interpretación errónea:

“Artículo 82. Vigencia de los acuerdos gubernativos y ministeriales. Los acuerdos gubernativos y acuerdos ministeriales emitidos a las personas individuales o jurídicas para la prestación de los servicios de seguridad privada, conservarán su vigencia; no obstante y de conformidad con lo regulado en la Ley, deben solicitar la o las licencias de operación, para

seguir prestando dichos servicios, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos”.

Estas disposiciones de la ley y el reglamento han ocasionado que las empresas que aún no se han adecuado se amparen en los mismos y de hecho, que la misma DIGESSP considere que las empresas que cuentan con Acuerdos Gubernativos y Ministeriales poseen autorización para operar en igualdad de condiciones que aquellas que se han adecuado durante estos años. No obstante esta aparente disconformidad normativa, la Corte de Constitucionalidad reiteradamente ha resuelto con relación a los supuestos derechos adquiridos de las empresas autorizadas con acuerdos gubernativos o ministeriales, que las mismas deben adecuarse a la nueva legislación y que la teoría de derechos adquiridos no es aplicable para aspectos administrativos por lo que al final, se está ante una falta de cumplimiento de la ley que facultaría a la DIGESSP a actuar sancionando a estas empresas, incluso clausurándolas.

³⁵ Artículo 67 de la Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada.

5.4 Propuesta de reforma para un mejor funcionamiento

Es importante reformar el último párrafo del artículo 62 de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, y el artículo 82 del reglamento relacionado a la vigencia de los acuerdos gubernativos y ministeriales, con la finalidad de facilitar que las empresas que aún no se han adecuando a la ley lo hagan. También deben incorporarse sanciones para las empresas que aún no han obtenido licencias de operación de

acuerdo a las 9 categorías establecidas en la ley, así como también, establecer plazos y sanciones para aquellas empresas que no han realizado procesos de acreditación de agentes. Otro aspecto importante de incluir en la legislación es el relacionado al papel de la Policía Nacional Civil en cuanto a la supervisión de las Empresas de Seguridad Privada.

5.5 Actitud de las empresas ante el cumplimiento de la ley

La ley vigente no fue bien recibida por las empresas que contaban con autorizaciones previas y tampoco por las que se encontraban en trámite. La nueva forma de contratar a los agentes, la necesidad de contar con fianzas y seguros, la obligatoriedad de contar con licencias que deben pagarse, la obligación de acreditar guardias, la intervención de la Dirección desde la elaboración de la escritura constitutiva, pasando por la calificación de accionistas hasta la disolución de las empresas fueron motivos para

rechazar la nueva legislación. De hecho, más de 10 acciones de inconstitucionalidad se plantearon ante la ley declarándose todas sin lugar.

▶ **No obstante y dado que las acciones de inconstitucionalidad no prosperaron, muchas empresas fueron adecuándose a la nueva legislación y otras fueron creadas al amparo de la nueva ley. Es así como actualmente quedan 38 empresas que desde hace 10 años no se han adecuado.**



6. Consideraciones sobre la pandemia covid-19

6.1 Cambio de roles de los agentes durante la pandemia

Ha sido muy evidente que durante la pandemia los agentes de seguridad privada han transformado su rol. Aquellos que se encuentran en comercios, oficinas, edificios empresariales y de servicios, clínicas y hospitales entre otros, han mudado su rol a ser quienes se encargan y vigilan que los clientes utilicen mascarilla, alcohol en gel y se midan la temperatura.

También son quienes garantizan que el aforo permitido, como en supermercados y tiendas de servicios no sea sobrepasado. En realidad, los agentes de seguridad están supliendo las funciones

de personal que debería ser contratado por las empresas contratantes de seguridad privada para ejercer estas funciones.

6.2 Actitud de las empresas ante la pandemia

El sector de la seguridad privada también se ha visto afectado por la pandemia, dado que los cierres temporales producto de los distintos estados de calamidad establecidos en Guatemala que llevaron a suspender actividades de algunos sectores, propiciaron que se limitara la actuación de los agentes de seguridad privada. Sin embargo, también los roles cambiaron y con ello, varias empresas enfocaron

sus servicios en realizar procesos de limpieza e higienización preventivos, así como también proveer de cámaras de toma de temperatura y otros afines.

Los comunicados de las cámaras y gremiales son de apoyo y colaboración a las autoridades estatales, tanto para prevenir el delito como también para prevenir contagios.

6.3 Desafíos de gobernanza del sector

El sector de la seguridad privada es bastante fuerte, tan fuerte que diez años después de la entrada en vigencia de la ley en la materia, esta no se ha logrado implementar a cabalidad. Es un sector recursivo que no obstante no han prosperado sus acciones legales, todavía no se adecúa a la nueva legislación, y por otro lado, hace difícil la ejecutoria de las resoluciones de la Dirección. Definitivamente el principal desafío es fortalecer la Dirección, generar una cultura de legalidad y de cumplimiento, así como una política en materia de seguridad privada.

Otro gran desafío se vincula al uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de las Empresas de Seguridad Privada. Al respecto es importante que se cumpla con los procesos de acreditación de agentes, que cada agente que prestará servicios utilizando arma de fuego, haya superado las evaluaciones de DIGECAM y que cada Empresa posea reglamentaciones fuertes con relación al uso de la fuerza y el resguardo de sus armas.



7. Conclusiones y recomendaciones

7.1 Conclusiones

- Las Empresas de Seguridad Privada en Guatemala han evolucionado desde su aparición en la década de los 60's hasta la actualidad. Tradicionalmente se les vinculaba a la seguridad bancaria y poco a poco han ido extendiéndose a distintos ámbitos: industrial, empresarial, comercial, educativo, entre otros. En este desarrollo evolutivo, la Seguridad Privada hace uso de las nuevas tecnologías y esto ha ocasionado la expansión de su oferta, transitando del servicio tradicional prestado con guardias casi siempre armados hasta el uso de drones y la incursión en el ámbito de la bioseguridad y la seguridad electrónica. Esto ha hecho a su vez que el sector se convierta en uno de los principales reclutadores de personal con plazas disponibles para distintos perfiles y profesiones, de tal forma, que en la actualidad la DIGESSP reporta alrededor de 50,000 puestos de trabajo generados por el sector de la seguridad privada.
- Los Acuerdos de Paz plantearon una nueva agenda en materia de Seguridad, en donde la Seguridad Privada representaba una preocupación relacionada a la necesidad de controlarla y supervisarla, esto sentó las bases para que quince años más tarde se reformara la legislación que regula estos servicios buscando mejorar controles y supervisión.
- La reforma de la legislación relacionada a la Seguridad Privada fue sumamente transformadora, generando una nueva institucionalidad en la materia que ha posicionado a la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada como el órgano rector de la seguridad privada así como también, amparando un cambio en las condiciones laborales de los agentes de seguridad privada, el respaldo de las acciones ante terceros y de los mismos empleados a través de seguros y fianzas, entre otros.
- No obstante que la legislación en la materia previó procesos de adecuación y dotó a la DIGESSP de facultades sancionatorias, persisten empresas que no han completado el proceso de adecuación, que no cuentan con licencias de operación y aún así se encuentran operando. La Corte de Constitucionalidad ha sido conteste en resolver que estas empresas deben adecuarse a la nueva normativa, con lo cual, y habiendo pasado más de 10 años de vigencia de la ley todas deberían encontrarse en proceso de adecuación o de cierre.

- » La DIGESSP posee facultades de registro y supervisión de la Seguridad Privada, siendo una institución relativamente nueva que debe velar por una seguridad privada que garantice los derechos de terceros además que de su mismo personal. Para esto, la DIGESSP debe contar con suficiente personal que le permita llevar a cabo su misión, desde los asuntos registrales, administrativos hasta los sancionatorios.

- » DIGESSP posee amplias facultades de supervisión. No obstante, las empresas de seguridad privada manejan una serie de aspectos relacionados a derechos laborales, seguridad social, fiscales, armamento, entre otros que son especialidad de otras instituciones del Estado que en algunos momentos han actuado conjuntamente y que igualmente es importante fortalecer.

- » Anteriormente a DIGESSP, la División de Supervisión de Empresas de Seguridad Privada de la Policía Nacional Civil, poseía las funciones registrales y de supervisión de estas empresas. La ley creó a DIGESSP como la entidad rectora en la materia, pero no derogó a la División y tampoco aclaró el papel que a partir de entonces tendría en el ámbito de la seguridad privada. La División actualmente presta apoyo a la DIGESSP pero continúa recibiendo reportes de las Empresas.

- » Las Empresas de Seguridad Privada son fuentes de trabajo que generan miles de puestos relacionados con diversas aptitudes y profesiones, esto dado que la seguridad privada posee una amplia oferta y se desarrolla en varios ámbitos. Esta bonanza también tiene implicaciones en el campo de los derechos laborales, siendo las empresas del giro de la seguridad privada, las que poseen más denuncias en la Inspección de Trabajo, habiendo sido denunciadas también por la Procuraduría de los Derechos Humanos, dado que constataron en conjunto con la Inspección de Trabajo graves violaciones a derechos laborales.

- » Existe un predominio masculino en la seguridad privada. Las mujeres no han tenido gran cabida como guardias de seguridad, en donde no alcanzan a ocupar ni el 4% de los puestos de trabajo, mientras que para el caso de actividades administrativas se cuenta con un 26% de puestos desempeñados por mujeres. Esto denota que existen factores culturales que llevan a asociar el rol de la mujer en tareas más administrativas y no en materia de seguridad, sin que existan políticas que promuevan la equidad en este tipo de actividades y que lleven a reflexionar al contratante con relación a las ventajas y beneficios de contar con equipos de trabajo mixtos, en donde las mujeres puedan participar en igualdad de circunstancias.

- » El proceso de acreditación de agentes por parte de la Digessp ha sido un proceso lento que refleja una débil cultura de cumplimiento. Actualmente no se ha acreditado ni el 50% de agentes registrados, lo cual tiene consecuencias en la prestación del servicio ya que no se cuenta con certeza que se posean las capacidades idóneas para ejercer dichos puestos. Ocurre lo mismo con relación a las Empresas que diez años después de estar vigente la ley, no se han adecuados a esta.

- » Si bien, en general, la empresa extractiva hace uso de los servicios de la seguridad privada, no se ha explorado a profundidad las vinculaciones e impactos de este asocio. A su vez, esto ha facilitado que instrumentos como los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos no se hayan adoptado aún en Guatemala, en donde ni las Empresas, ni el Estado forman parte de los mismos.

- » Guatemala todavía no forma parte de las iniciativas relacionadas a seguridad y derechos humanos, tales como los Principios Voluntarios en

Seguridad y Derechos Humanos, el Documento de Montreux y el Código de Conducta para Proveedores de Seguridad Privada. Al respecto, ha habido incipientes esfuerzos de información e incidencia. Lo mismo ocurre con las Empresas y organizaciones de sociedad civil.

-
- La pandemia covid-19 revolucionó la prestación de servicios de seguridad privada; en la

actualidad, agentes de seguridad privada son los que se ocupan de garantizar que clientes de quienes contratan estos servicios cumplan con las medidas de bioseguridad. Esto claramente ha afectado el rol de la empresa de seguridad privada y por supuesto, del agente de seguridad privada, el cual ahora presta dos servicios: garantizar las medidas de bioseguridad y prevenir las incursiones delictivas.

7.2 Recomendaciones

- Tomando en consideración que la Seguridad Privada es un sector en continuo crecimiento, con alrededor de 43,000 empleados, presencia nacional y que todavía no cuenta con el 50% de su personal acreditado, ni el 100 % de empresas adecuadas a la legislación vigente, resulta evidente la necesidad de fortalecer la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada en cuanto a sus capacidades de supervisión, registro y sanción. Para ello es necesario que se cuente con más recursos humanos en áreas de fiscalización y supervisión, capacitación, departamento legal y otros que permitan a la DIGESSP mantener presencia en las actividades de supervisión así como también, facilitar la acreditación de agentes a través de procesos de acreditación y supervisión de la formación.

-
- DIGESSP cuenta con una sede para toda la República, existiendo empresas cuya base se encuentra en los departamentos del país, además que la Seguridad Privada se encuentra desplegada a nivel nacional. DIGESSP debería contar con al menos una sede regional que permita contar con cobertura inmediata en departamentos específicos y más alejados de la ciudad capital.

Esto a la larga, además de dotar de mayor control y certeza, permite a la dirección disminuir recursos de desplazamientos y hospedajes que requieren los procesos de supervisión, además que acercaría los servicios a las empresas ubicadas en el interior de la República.

-
- DIGESSP debe contar con protocolos de actuación conjunta con otras instituciones estatales como la Inspección de Trabajo, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Superintendencia de Administración Tributaria, la Dirección General de Control de Armas y Municiones y la Procuraduría de los Derechos Humanos que le permitan mantener supervisiones adecuadas garantizando el cumplimiento de la ley y de los derechos de terceros y de trabajadores de las Empresas de Seguridad Privada.

-
- Reformar la legislación para dotar de mayor claridad los procesos de adecuación de las empresas autorizadas bajo el amparo de leyes derogadas, entre otros. Para esto es necesario reformar el artículo 62 de la ley en su último párrafo, así como derogar el artículo 82 del Reglamento. Con esto

se evitaría la interpretación errónea de la ley que sin ver el conjunto se ha limitado a interpretar taxativamente párrafos.

» Otra reforma necesaria se relaciona con establecer claramente en la Ley, las funciones de la División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada de la Policía Nacional Civil y su relación con la DIGESSP. La División debería constituirse en un auxiliar de la DIGESSP en los procesos de supervisión y monitoreo, sin contar con funciones administrativas y de registro.

○ Promover la incorporación de mujeres a la fuerza laboral de las Empresas de Seguridad Privada buscando la equidad en la prestación del servicio, así como la creación de nuevas oportunidades. Para ello es importante impulsar que las empresas de seguridad privada apliquen enfoque de género en sus contrataciones, pero también, que contratantes de seguridad privada cuenten con las herramientas necesarias para contratar empresas que cumplan con este enfoque y promuevan la participación de la mujer en puestos técnicos de la seguridad privada.

» Es necesario profundizar información e investigación sobre la relación entre la industria extractiva y la seguridad privada, de tal forma que se pueda dimensionar el impacto que esta alianza ha tenido en la evolución de la seguridad privada así como también en las comunidades en donde se han unido ambos sectores.

» Incentivar la cultura de cumplimiento y legalidad dentro del sector de la Seguridad Privada lo cual impactará en servicios de óptima calidad, así como también en el control y supervisión de los mismos. Sin embargo, son los clientes quienes deberían exigir servicios apegados a derecho, a estándares internacionales, en cumplimiento a principios de derechos humanos. Contar con empresas certificadas a nivel

nacional e internacional en estándares de calidad pero también de derechos debería ser una norma pero también, una exigencia desde el cliente.

» Promover que la población en general y clientes de la seguridad privada conozcan los requisitos de la prestación del servicio, los estándares de calidad relacionados a la seguridad y gestión administrativa, con la finalidad que se demande y exija desde los clientes, servicios apegados a la ley que impacten en la prevención de riesgos y maximicen su protección. Para ello es importante dar a conocer las guías en materia de contratación de seguridad privada y de incorporación del enfoque de género elaborados en conjunto por IEPADES y DCAF.

» Es importante revisar el rol que la seguridad privada ha jugado a partir de la pandemia covid-19. Los agentes de seguridad privada han mantenido dos roles desde la apertura de espacios, velando por el cumplimiento de medidas de bioseguridad, pero además, manteniendo las funciones que originalmente les competen. Esto los ha colocado como personal de primera línea y debería ser una función asumida por cada empresa que presta servicios en condiciones de pandemia con personal adecuado y con los conocimientos respectivos, de lo contrario el riesgo de los agentes es doble, uno dado por la pandemia y el otro por las razones lógicas de su puesto.

» Generar procesos de información e incidencia con la finalidad de lograr la adopción de los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos, el Documento de Montreux así como del Código de Conducta para Proveedores de Seguridad Privada. Para ello es indispensable que entidades como la DIGESSP y el Ministerio de Relaciones Exteriores participen de jornadas de información sobre los instrumentos y que empresas de seguridad privada tengan acceso a estos instrumentos.



8. Bibliografía

Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y el Papel del Ejército en una Sociedad Democrática, 29 de diciembre de 1996.

Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada.

Comisión Presidencial de los Derechos Humanos, Copredek (2019). *Contribuciones del Estado de Guatemala sobre el uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los derechos de los pueblos a la libre determinación*. <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Mercenaries/WGMercenaries/Pages/GenderPrivateMilitarySecurityCompanies.aspx>

Corte de Constitucionalidad (2013). Sentencia de los expedientes acumulados 1079-2011, 2858-2011, 2859-2011, 2860-2011, 2861-2011 y 2863-2011.

De León, M. (2020). *Estudio Exploratorio sobre el Rol de la Mujer en la Seguridad Privada*. Guatemala: Iepades.

De León-Escribano, C. R. (2014). *Disminución de Homicidios en Guatemala: una mirada desde la Prevención*. Obtenido de www.iepades.org: <https://iepades.org/wordpress/wp-content/uploads/2020/08/Disminucion-de-homicidios-en-Guatemala.pdf>

Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (2021). *Solicitud de emisión de formulario de pago* <https://digessp.gob.gt/wp-content/uploads/2020/01/SOLICITUD-EMISION-FORMULARIO-DE-PAGO-3.pdf>

Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (2021). *Plan metodológico para la autorización de capacitaciones, evaluaciones y acreditación de aspirantes para agentes de seguridad privada, en el marco de la pandemia Covid-19* <https://digessp.gob.gt/wp-content/uploads/2021/04/Plan-metodologico-covid-19-DIGESSP.pdf>

Documento de Montreux

Iepades (2021). *Diagnóstico sobre la Unidad de Control de Armas del Ministerio Público*. No publicado. Guatemala, Iepades.

Iepades-DCAF (2021). *Guía con enfoque de género para la contratación de Empresas de Seguridad Privada*. Guatemala, Iepades.

Iepades-DCAF (2021). *Guía de requisitos para la contratación de Empresas de Seguridad Privada*. Guatemala, Iepades.

Minugua (2002). *Empresas de Seguridad Privada en Guatemala: estudio sobre su control y regulación jurídica*.

Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos

Procuraduría de los Derechos Humanos (2020). *Informe sobre las condiciones laborales de los trabajadores de Seguridad Privada*.

Plaza Pública (2019). *Los Dueños de la Seguridad Privada en Guatemala*. https://www.plazapublica.com.gt/multimedia/guate_armada/los_duenos_de_la_seguridad_privada_en_guatemala.html

Saavedra, Boris (2014). *La Seguridad Privada en Guatemala, el caso de la supervisión y control*. <https://www.redalyc.org/pdf/675/67540025004.pdf>

Viceministerio de Prevención de la Violencia y el Delito del Ministerio de Gobernación/ InfoSegura PNUD (2019). *Encuesta Nacional de Percepción de Seguridad Pública y Victimización en Guatemala -ENPEVI 2018*.

Leyes

Constitución Política de la República de Guatemala

Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República

Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2016 del Congreso de la República

Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República

Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto número 52-2010 del Congreso de la República

Reglamento de la Ley de Armas y Municiones

Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada

Reglamento de cobros de la Dirección de Empresas de Seguridad Privada